



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 407**

**SAN SALVADOR, MARTES 26 DE MAYO DE 2015**

**NUMERO 93**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 61.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 60 de fecha 28 de septiembre de 2009, mediante el cual se dispone de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil, en operaciones de mantenimiento de la paz interna.....	4	Acuerdos Nos. 12-0078, 12-0403, 12-0406, 13-0389, 13-0422, 14-00051, 14-00057, 14-00068, 14-00069, 14-00074, 14-00075, 14-00076, 14-00077, 14-00078, 14-00476, 14-00488, 14-00491, 14-00496, 14-00508, 14-00509, 14-00510, 14-00515, 14-00525, 14-00526, 14-00530, 14-00531, 14-00545, 14-00553, 14-00554, 14-00558, 14-00559, 14-00566, 14-00568, 14-00575, 14-00577, 14-00578, 14-00581, 14-00585, 14-00587, 14-00588, 14-00592, 14-00593, 14-00600 y 14-00603.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares. ....	35-58
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0574.- Se aprueba plan de estudio actualizado al Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador. ....	59
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0575.- Se autoriza provisionalmente la transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior, al Instituto Tecnológico denominado Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador. ....	59
Estatutos de las Asociaciones “Casa del Niño un Oasis de Esperanza” y “Salvadoreña para la Promoción del Comercio y el Intercambio Cultural con la República Popular de China” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 80 y 104, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	5-26	Acuerdos Nos. 15-0582 y 15-0457.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	60
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 511.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Red Fox Las Mercedes, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	27-34		

Pág.

Pág.

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 110-D.- Se Autoriza a la Licenciada Ingrid Guadalupe Vega Murcia, para ejercer las funciones de Notario..... 61

Acuerdos Nos. 278-D, 289-D, 303-D, 306-D, 328-D y 375-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de Abogado en todas sus ramas..... 61-62

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los Municipios de San Buenaventura y Jiquilisco. .... 63-64

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales de la ciudad de Jiquilisco. .... 65

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 66

Aceptación de Herencia ..... 66-68

Aviso de Inscripción..... 68

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 69

Título Supletorio ..... 69-70

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 71

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 71-78

Aceptación de Herencia..... 78-87

Herencia Yacente ..... 87

Título de Propiedad ..... 88

Diseño Industrial..... 88

Renovación de Marcas..... 89-91

Nombre Comercial..... 92

Convocatorias ..... 92

Subasta Pública ..... 93

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados .....	93-94
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	94-96
Aviso de Cobro .....	96
Edicto de Emplazamiento.....	96-98
Otros .....	99
Marca de Servicios .....	99-103
Marca de Producto.....	104-107

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	108-112
Herencia Yacente .....	113
Título de Propiedad .....	113-115
Título Supletorio .....	115-117
Renovación de Marcas.....	117
Nombre Comercial.....	117
Convocatorias .....	117-118
Reposición de Certificados .....	118

Marca de Servicios .....	119-120
Marca de Producto.....	121-127

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	128-133
Herencia Yacente .....	133-134
Título de Propiedad .....	134
Título Supletorio .....	135
Título de Dominio.....	135-136
Renovación de Marcas.....	136-140
Nombre Comercial.....	141
Convocatorias .....	142
Subasta Pública .....	142-143
Administrador de Condominio .....	143-144
Marca de Servicios .....	144-145
Marca de Producto.....	146-164

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 61.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinal 12 de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario a tal propósito establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelinquenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, siendo el último de estos Decretos, el emitido como Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 3 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 104, Tomo No. 403, del 6 de ese mismo mes y año, mismo que establece que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 15 de junio de 2015, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado; y,
- IV. Que debido a que las causas por las cuales se decidió disponer de la Fuerza Armada para apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna persisten en la actualidad, es necesario emitir las disposiciones pertinentes con la finalidad que la citada Institución Castrense continúe realizando las mencionadas funciones, aportando personal y recursos adicionales para la realización de operaciones antidelinquenciales con amplia cobertura; lo que impele, además aprobar la continuidad de los mecanismos administrativos que permitan el desarrollo de tal actividad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE  
ESE MISMO AÑO.**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de la planificación y ejecución de operaciones preventivas conjuntas anti delinquenciales, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delinquentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios e internamiento de menores; así como en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.BENITO ANTONIO LARA FERNANDEZ,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECISEIS. LIBRO NUEVE.- En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las doce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil trece.- ANTE MI, ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, comparecen los señores: ORLANDO GUARDADO OLIVA, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco tres nueve dos cinco guión dos; RUTH MARÍA GUARDADO MEJIVAR, de veintisiete años de edad, estudiante del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, salvadoreña por nacimiento, portadora del Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho dos cinco tres tres guión ocho; VICTOR ERNESTO GUARDADO MENJIVAR, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero seis uno uno cuatro guión dos; ORLANDO JEREMIAS GUARDADO MENJIVAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete tres nueve tres uno guión nueve; SAMUEL ADALBERTO GUARDADO MEJIVAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cuatro dos tres cero guión dos; DANIEL ISMAEL BAIRES MENJIVAR, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cero ocho uno cinco uno guión nueve; REINA DEL CARMEN LOPEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno cero seis nueve cero guión nueve; JEANNETTE ESMERALDA FLORES DE CABALLERO, de treinta y seis años de edad, estilista, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad,

portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno uno ocho nueve tres guión tres; RAEMA MENDEZ ZAMORA, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis cuatro tres cero seis guión cinco; ANA SILVIA CHAVEZ LOPEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno ocho seis tres siete guión tres, todos de nacionalidad salvadoreña, personas que en este acto conozco, Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: Asociación CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA, que se abrevia ASOCIACION CASA DEL NIÑO.- II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y seis artículos que se transcriben a continuación: ESTÁTUTOS DE LA ASOCIACION, CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse "ASOCIACION CASA DEL NIÑO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES - La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ejecutar la educación formal, informal y no formal; b) Diseñar y ejecutar proyectos de alimentación de niños y niñas; c) Diseñar y ejecutar programas de ayudas sociales; d) Diseñar y ejecutar programas de protección y manejo de recursos Naturales y el Medio Ambiente; y e) Diseñar y ejecutar proyectos de de-

sarrollo Turístico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertene-

cientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, cuatro miembros. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a la Aprobación de la Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extraju-

dicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta. Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Elaborar los planes, programas y proyectos para desarrollar la educación formal, informal y no formal de las comunidades; h) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con los valores a los miembros de la Asociación y las comunidades. i) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del Turismo en las comunidades. j) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Protección de los Recursos Naturales, el medio ambiente y la biodiversidad; y k) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Protección, recuperación y manejo de los cuerpos de agua continentales, interiores, las playas, esteros, canales, y zonas Turísticas. ARTICULO DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente cuando fuere delegado por el mismo o faltare por cualquier motivo; b) Asumir las responsabilidades y demás atribuciones que le delegare el Presidente o la Junta Directiva; ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva para la celebración de las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la

Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. c) Colaborar con cualquier comité o Secretaria que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optara cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por: a) No cumplir con los Objetivos de la Asociación. b) Por no aportar la cuota establecida

para cada uno de los miembros, por un periodo de seis meses consecutivos. Para lo cual deberá regirse por un Reglamento Especial.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale; CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes

Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la Primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: ORLANDO GUARDADO OLIVA; VICEPRESIDENTE: RUTH MARÍA GUARDADO MENJIVAR; SECRETARIO: VICTOR ERNESTO GUARDADO MENJIVAR; TESORERO: ORLANDO JEREMÍAS GUARDADO MENJIVAR; PRIMER VOCAL: SAMUEL ADALBERTO GUARDADO MENJIVAR; SEGUNDO VOCAL: DANIEL ISMAEL BAIRES MENJIVAR Y TERCER VOCAL: REINA DEL CARMEN LOPEZ; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario, DOY FE: Que hice la advertencia Notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE- Entre líneas: todos de nacionalidad salvadoreña. Vale. MAS ENTRE LINEAS: es decir seis de o sea cuatro miembros- a Excepción del Presidente- Para lo cual deberán regirse por un Reglamento Especial, personas que en este acto conozco. VALEN. ENMENDADO. Escritura Pública - miembros VALE.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTIUNO FRENTE AL FOLIO VEINTICUATRO VUELTO del libro número NUEVE de mi PROTOCOLO, cuya vigencia caducará el día veinticuatro de octubre del dos mil catorce, firmo, sello y extendiendo el presente Testimonio en la ciudad de Chalchuapa el día cuatro de diciembre de dos mil trece, para ser entregado a la Asociación Casa del Niño un Oasis de Esperanza.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y NUEVE.- LIBRO DIEZ.- RECTIFICACION Y RATIFICACION.- En la ciudad de San Diego, departamento de La Libertad a las dieciséis horas quince minutos del veintitrés de agosto de dos mil catorce.- Ante mí, ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ORLANDO GUARDADO OLIVA, de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del Domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos veinticinco guión dos, RUTH MARÍA GUARDADO MENJIVAR, de veintisiete años de edad, estudiante del domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, salvadoreña por nacimiento, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta y dos mil quinientos treinta y tres guión ocho, VICTOR ERNESTO GUARDADO MENJIVAR de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos seis mil ciento catorce guión dos, ORLANDO JEREMIAS GUARDADO MENJIVAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del Domicilio de San Diego, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y tres guión nueve, SAMUEL ADALBERTO GUARDADO MENJIVAR, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta guión dos DANIEL ISMAEL BAIRES MENJIVAR de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones ocho mil ciento cincuenta y uno guión nueve; JEANNETTE ESMERALDA FLORES DE CABALLERO, de treinta y seis años de edad, estilista, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, salvadoreña por nacimiento, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos

millones quinientos once mil ochocientos noventa y tres guión tres, RAEMA MENDEZ ZAMORA, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y cuatro mil trescientos seis guión cinco, ANA SILVIA CHAVEZ LOPEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete guión tres, REINA DEL CARMEN LOPEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Diego departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos diez mil seiscientos noventa guión nueve y ME DICEN: I) Que el día cuatro de diciembre del dos mil trece constituimos la ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse "ASOCIACION CASA DEL NIÑO" pero que por un error involuntario no se incluyó dentro de los estatutos el Régimen Disciplinario, por lo que dichos estatutos quedaron de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Art. uno.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse "ASOCIACION CASA DEL NIÑO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS Art. cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ejecutar la educación formal, informal y no formal; b) Diseñar y ejecutar proyectos de alimentación de niños y niñas; c) Diseñar y ejecutar programas de ayudas sociales; d) Diseñar y ejecutar programas de protección y manejo de recursos Naturales y el Medio Ambiente; y e)

Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo turístico. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Art. cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: Las cuotas de los Miembros, Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Art. siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos

asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Art. trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, cuatro miembros. Art. dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración y ejecución de planes de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a la Aprobación de la Asamblea General. g) Decidir sobre la Solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. I) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordi-

narias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. F) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Elaborar los planes, programas y proyectos para desarrollar la educación formal, informal y no formal de las comunidades; h) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con los valores a los miembros de la Asociación y las comunidades. i) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del Turismo en las comunidades; j) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Protección de los Recursos Naturales, el medio ambiente y la biodiversidad y k) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Protección, recuperación y manejo de los cuerpos de agua continentales, interiores, las playas, esteros, canales, y zonas Turísticas. Art. dieciocho.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente cuando fuere delegado por el mismo o faltare por cualquier motivo; b) Asumir las responsabilidades y demás atribuciones que le delegare el Presidente o la Junta Directiva; Art. diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva para la celebración de las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación. Art. Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. a) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. b) Colaborar con cualquier comité o Secretaría que le encomiende la Junta Directiva. CAPITULO

VII. DE LOS MIEMBROS Art. veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Art. veintisiete.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por: No cumplir con los Objetivos de la Asociación a) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros, por un periodo de seis meses consecutivos. Obligaciones. Art. veintiocho.- Son obligaciones de los Miembros: 1) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro, el presente Reglamento y todas las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Especiales, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación. 2) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma. 3) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen. 4) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación. 5) Asistir con puntualidad a las asambleas convocadas, 6) Desempeñar sus atribuciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma tiempo y lugar convenidos, 7) Guardar absoluta discreción, acerca de los asuntos sobre los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo; 8) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, 9) Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere; 10) Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público; Prohibiciones. Art. veintinueve.- Se prohíbe a los miembros de la asociación 1º) Faltar a las convocatorias, sin previo permiso o causa, justificada; 2º) Alterar, ocultar o sustraer, libros, registros, comprobantes, correspondencia, o cualquier otro documento de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra; Faltas Disciplinarias. Art. treinta.- Las faltas se dividen en: a) Faltas simples; b) Faltas leves; y c) Faltas graves. Faltas Simples. Art. treinta y uno.- Constituye faltas simples, el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: 1) No presentarse sin causa justificativa a sesiones de convocadas; 2) Alegar pretextos sin fundamento al cumplir una tarea encomendada; Faltas Leves. Art. treinta y dos.- Constituye faltas leves, el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes: 1) Reincidencia en alguna falta simple; 2) Deteriorar o extraviar cualquier objeto o bien de la Asociación, por descuido o negligencia comprobada; 3) faltar sin causa justificada a cualquier reunión convocada; 4) No reportar cualquier anomalía que se observe dentro o fuera de la Asociación que fuere en perjuicio de la misma; 5) Faltar a la verdad a cualquiera de los miembros directivos; 6) efectuar trámites a nombre de la Asociación sin el debido permiso o sin estar autorizado; 7) Faltar al respeto a los Asociados o dañarles su dignidad; Faltas Gra-

ves. Art. treinta y tres.- Constituye faltas graves, las conductas siguientes: 1) Reincidencia en alguna falta leve; 2) Revelar información confidencial, o aprovecharse de la misma; 3) Negarse a cumplir la sanción impuesta de conformidad al presente Reglamento; 4) Insubordinarse o instigar a la insubordinación; 5) Realizar actos que ocasionen cualquier tipo de disturbio o escándalo; 6) Sustraer objetos y valores, en forma dolosa, o buscar beneficiarse o lucrarse económicamente de la Asociación o de las dádivas recibidas por ésta. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS Sanciones. Art. treinta y cuatro.- Al miembro de la Asociación, que incurra en alguna de las faltas señaladas en los presentes Estatutos, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o reincidencia: 1. Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones; 2. Amonestación por escrito. Sanciones a Faltas Simples. Art. treinta y cinco.- Se sancionarán las faltas simples de la siguiente manera: 1. Amonestación verbal privada: El Presidente amonestará verbalmente a un miembro, cuando cometa una falta simple por primera vez. El infractor deberá suscribir el respectivo libro de Amonestaciones. 2. Amonestación escrita: El presidente procederá a la amonestación escrita, si el asociado reincide en la misma falta simple, debiendo enviar una copia de la amonestación suscrita por el infractor, a la Directiva de la Asociación Sanciones a Faltas graves Art. treinta y seis.- Se sancionarán las faltas graves de la siguiente manera: 1. Se dará de baja al miembro de la asociación, sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado a la Asociación o a su prestigio. CAPITULO IX. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Artículo treinta y siete. Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su pérdida de calidad de miembro en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará pérdida de calidad de miembro sin más trámites. Artículo treinta y ocho. Los miembros podrán perder su calidad de miembros de la asociación por alguna de las siguientes causas: Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva. Cuando el miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen grave-

mente la imagen de la asociación. Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Art. treinta y nueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. cuarenta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS. Art. cuarenta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. cuarenta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. cuarenta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES Art. cuarenta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. cuarenta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación

en el Diario Oficial III) Por lo que por medio de este instrumento las comparecientes rectifican la Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA.- Me siguen manifestando los comparecientes que ratifican lo demás consignado en la escritura Pública de Constitución que hoy rectifican.- ADVERTENCIA NOTARIAL. Y Yo la Notario, hago constar que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrarla, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE. ENTRELINEAS ADVERTENCIA NOTARIAL. Y Yo la Notario hago constar que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrarla, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo VALE ENMENDADO miembro, miembro, miembro VALEN MAS ENTRELINEAS pérdida de calidad de miembro perder la calidad de miembros de VALEN.///O.G.O///R.M.G.M///V.E.G.M///O.J.GUARDADO///S.A.G.M///D.BAIRESM///R.C.L///J.E.F.C///RAEMA MÉNDEZ ZAMORA/// A.S.C.L///E.R.M/// RUBRICADAS.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del FOLIO CINCUENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO SESENTA VUELTO del libro número DIEZ de mi PROTOCOLO, cuya vigencia caducará el día diecinueve de mayo del dos mil quince, firmo, sello y extendiendo el presente Testimonio en la ciudad de Chalchuapa el veintitrés de agosto de dos mil catorce para ser entregado a la ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION,  
CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse "ASOCIACION CASA DEL NIÑO", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ejecutar la educación formal, informal y no formal;
- b) Diseñar y ejecutar proyectos de alimentación de niños y niñas;
- c) Diseñar y ejecutar programas de ayudas sociales;
- d) Diseñar y ejecutar programas de protección y manejo de recursos naturales y el medio ambiente; y
- e) Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo turístico.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, cuatro miembros.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a la Aprobación de la Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Elaborar los planes, programas y proyectos para desarrollar la educación formal, informal y no formal de las comunidades;
- h) Elaborar y Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con los valores a los miembros de la Asociación y las comunidades.
  - i) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del Turismo en las comunidades.
  - j) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad; y
- k) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la protección, recuperación y manejo de los cuerpos de agua continentales, interiores, las playas, esteros, canales y zonas turísticas.

Art. 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando fuere delegado por el mismo o faltare por cualquier motivo;
- b) Asumir las responsabilidades y demás atribuciones que le delegare el Presidente o la Junta Directiva;

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asamblea General o Junta Directiva para la celebración de las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.
- c) Colaborar con cualquier comité o secretaria que le encomiende la Junta Directiva.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- Los miembros de la Asociación serán sancionados por:

- a) No cumplir con los Objetivos de la Asociación
- b) Por no aportar la cuota establecida para cada uno de los miembros, por un periodo de seis meses consecutivos.

Art. 28.- Son obligaciones de los Miembros:

- 1) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el presente Reglamento y todas las demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Especiales, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- 2) Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- 3) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- 4) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- 5) Asistir con puntualidad a las asambleas convocadas.
- 6) Desempeñar sus atribuciones con diligencia, eficiencia y responsabilidad en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- 7) Guardar absoluta discreción acerca de los asuntos sobre los cuales tuviere conocimiento por razón de su cargo.

- 8) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones.
- 9) Cumplir con sus obligaciones de manera desinteresada, rechazando cualquier tipo de dádiva o recompensa que se le ofreciere.
- 10) Demostrar amabilidad, cortesía, consideración, imparcialidad y respeto en sus relaciones con el público.

#### Prohibiciones

Art. 29.- Se prohíbe a los miembros de la Asociación:

- 1º) Faltar a las convocatorias, sin previo permiso o causa justificada.
- 2º) Alterar, ocultar o sustraer libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

#### Faltas Disciplinarias

Art. 30.- Las faltas se dividen en:

- a) Faltas simples;
- b) Faltas leves; y
- c) Faltas graves;

#### Faltas Simples.

Art. 31.- Constituye faltas simples, el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes:

- 1) No presentarse sin causa justificativa a sesiones de convocadas;
- 2) Alegar pretextos sin fundamento al cumplir una tarea encomendada;

#### Faltas Leves.

Art. 32.- Constituye faltas leves, el incumplimiento de algunas de las obligaciones, como las siguientes:

- 1) Reincidencia en alguna falta simple;
- 2) Deteriorar o extraviar cualquier objeto o bien de la Asociación, por descuido o negligencia comprobada;
- 3) Faltar sin causa justificada a cualquier reunión convocada;
- 4) No reportar cualquier anomalía que se observe dentro o fuera de las Asociación que fuere en perjuicio de la misma;
- 5) Faltar a la verdad a cualquiera de los miembros directivos;
- 6) Efectuar trámites a nombre de la Asociación sin el debido permiso o sin estar autorizado;
- 7) Faltar al respeto a los Asociados o dañarles su dignidad;

#### Faltas Graves.

Art. 33.- Constituye faltas graves, las conductas siguientes:

- 1) Reincidencia en alguna falta leve;
- 2) Revelar información confidencial o aprovecharse de la misma;
- 3) Negarse a cumplir la sanción impuesta de conformidad al presente Reglamento;
- 4) Insubordinarse o instigar a la insubordinación;
- 5) Realizar actos que ocasionen cualquier tipo de disturbio o escándalo;
- 6) Sustraer objetos y valores, en forma dolosa o buscar beneficiarse o lucrarse económicamente de la Asociación o de las dádivas recibidas por ésta.

#### SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

##### Sanciones

Art. 34.- Al miembro de la Asociación que incurra en alguna de las faltas señaladas en los presentes Estatutos, le será aplicable cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta o reincidencia:

1. Amonestación verbal, con anotación en el Libro de Amonestaciones;
2. Amonestación por escrito.

##### Sanciones a Faltas Simples

Art. 35.- Se sancionarán las faltas simples de la siguiente manera:

1. **Amonestación verbal privada:** El Presidente amonestará verbalmente a un miembro, cuando cometa una falta simple por primera vez. El infractor deberá suscribir el respectivo libro de amonestaciones.
2. **Amonestación escrita:** El Presidente procederá a la amonestación escrita, si el asociado reincide en la misma falta simple, debiendo enviar una copia de la amonestación suscrita por el infractor a la Directiva de la Asociación

##### Sanciones a Faltas graves

Art. 36.- Se sancionarán las faltas graves de la siguiente manera:

1. Se dará de baja al miembro de la Asociación, sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado a la Asociación o a su prestigio.

#### CAPITULO IX

##### DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 37.- Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su pérdida de calidad de miembro en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la pérdida de calidad de miembro sin más trámites.

Artículo 38.- Los miembros podrán perder su calidad de miembros de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- \* Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- \* Cuando el miembro impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- \* Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- \* Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales.

### CAPITULO X DE LA DISOLUCION

Art. 39.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 40.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 41.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 43.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 080

San Salvador, 16 de abril de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CASA DEL NIÑO UN OASIS DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "ASOCIACION CASA DEL NIÑO", compuestos de CUARENTA Y SIETE artículos, constituida en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día 04 de diciembre de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Diego, Departamento La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día 23 de agosto de 2014, ante los oficios de la misma notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F054931)

NUMERO ONCE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil quince. Ante mí, CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Economía y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO, de cincuenta y nueve años edad, Licenciado en Economía y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; TANG CHUNG HSIEN, conocido por OTTO TANG, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; HÉCTOR EDUARDO PALUCHO MARTINEZ MOREIRA, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Economía y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, de sesenta años de edad, Licenciado en Derecho y del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; a todos los comparecientes los conozco por medio de este acto y los identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y de sus Números de Identificación Tributaria según el orden antes mencionado: cero un millón setecientos siete mil cuatrocientos diecisiete-cinco y cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero nueve-dos; cero un millón ochocientos veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve-tres y cero seiscientos uno-ciento veinte mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero; cero un millón setecientos treinta y ocho mil setecientos setenta-seis y cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos sesenta y ocho-ciento diez-seis; cero cero quinientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete-seis y nueve mil cuatrocientos veintiséis-doscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete-cero cero uno-seis; cero dos millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa-uno, y un mil ciento veintitrés-ciento diez mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-ocho; y cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos-dos y cero doscientos tres-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de

Lucro que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar las relaciones de amistad entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República Popular de China. b) Promover el intercambio cultural y la integración de los ciudadanos de ambas naciones. c) Impulsar las relaciones económicas, comerciales y de turismo que promueva el desarrollo de los países. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asocia-

ción y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir lo relacionado a las apelaciones y medidas de expulsión que consigna el artículo treinta y dos de estos estatutos; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes

atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Nombrar un Director Ejecutivo quien tendrá plena potestad de actuar en funcionamiento de los grandes objetivos de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de

la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifi-

can en: leves y graves.- Artículo veintiocho.- Las infracciones serán sancionadas según lo establecen estos estatutos.- Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos.- Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por

parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO; Vicepresidente: HÉCTOR EDUARDO PALUCHO MARTÍNEZ MOREIRA; Secretario: RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA; Tesorero: TANG CHUNG HSIEN, conocido por OTTO TANG; Vocal: LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA y Vocal: CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación que tienen de presentar el respectivo testimonio de esta Escritura Pública para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les fue todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido manifestando estar redactado de conformidad con sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. Entrelíneado: Artículo veintiocho: Las infracciones serán sancionadas según lo establecen estos estatutos-Vale.

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio Catorce vuelto al folio Dieciocho vuelto del Libro Trece de mi Protocolo que vence el día doce de marzo de dos mil quince. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, (ASAPROCC), se extiende, firma y sella el presente Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asociación sin fines de Lucro, en la ciudad de Salvador a los diez días de marzo de dos mil quince.

CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA (ASAPROCC)****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar las relaciones de amistad entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República Popular de China. b) Promover el intercambio cultural y la integración de los ciudadanos de ambas naciones. c) Impulsar las relaciones económicas, comerciales y de turismo que promueva el desarrollo de los países.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir lo relacionado a las apelaciones y medidas de expulsión que consigna el artículo treinta y dos de estos estatutos.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Nombrar un Director Ejecutivo quien tendrá plena potestad de actuar en funcionamiento de los grandes objetivos de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

**CAPITULO VII.  
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII.  
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS  
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO  
DE APLICACIÓN.****REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiocho: Las infracciones serán sancionadas según lo establecen estos estatutos.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 104

San Salvador, 26 de mayo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA y que podrá abreviarse ASAPROCC, compuestos de Treinta y nueve Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 10 de marzo de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Cecilia Eugenia Lagos Melara, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 511**

San Salvador, 13 de abril de 2015

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el día 20 de octubre de 2014 y notas que remiten información complementaria los días 10 de noviembre de 2014 y 19 de febrero de 2015, suscritas por el señor CAROLUS ADRIANUS GERARDUS KROON, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RED FOX LAS MERCEDES, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-040208-102-1, relativas a que se modifique el listado de incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 20 de octubre de 2014, y la información complementaria los días 10 de noviembre de 2014 y 19 de febrero de 2015;
- II. Que a la sociedad **RED FOX LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le concedió la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios en la actividad autorizada, la cual consiste en la producción de plantas ornamentales en invernaderos, destinadas fuera del Área Centroamericana, la cual realiza en Zona Franca Las Mercedes, cantón Valle El Matazano, Carretera que de Santa Ana conduce a Sonsonate Vía Los Naranjos, kilómetros 66 y 67, municipio y departamento de Santa Ana, en un área de 112,415m<sup>2</sup>; según Acuerdo N° 233 de fecha 4 marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 402 del día 18 del mismo mes y año;
- III. Que de conformidad con el inciso cuarto de los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificaciones al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y a lo establecido en el inciso cuarto de los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad **RED FOX LAS MERCEDES, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso. Leche y Nata (crema), concentradas o con Adición de azúcar u otro edulcorante.	0402.10.00
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Otros. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	2501.00.90
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	De magnesio. Los demás cloruros.	2827.31.00
			Los demás. Hidrocarburos Cíclicos.	2902.90.00
			Dietanolamina y sus sales. Amino alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus esterres; sales de estos productos.	2922.12.00
			Otros. Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.	3002.10.90
			Seca. Ovoalbúmina.	3502.11.00
			Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque este concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "Tall Oil" de la partida 38.03.	3804.00.00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Otros. Los demás. Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.	3924.90.90

- VIII    PIELS, CUEROS,                    41-43  
          PELETERIA Y  
          MANUFACTURAS DE  
          ESTAS MATERIAS;  
          ARTICULOS DE  
          TALABARTERIA O  
          GUARNICIONERIA;  
          ARTICULOS DE VIAJE,  
          BOLSOS DE MANO  
          (CARTERAS)  
          CONTINENTES  
          SIMILARES;  
          MANUFACTURAS DE  
          TRIPA.
- IX      MADERA, CARBÓN                    44-46  
          VEGETAL Y  
          MANUFACTURAS DE  
          MADERA; CORCHO Y  
          SUS MANUFACTURAS;  
          MANUFACTURAS DE  
          ESPARTERIA O  
          CESTERIA
- X      PASTA DE MADERA O                47-49  
          DE LAS DEMAS  
          MATERIAS FIBROSAS  
          CELULOSICAS; PAPEL  
          O CARTON PARA  
          RECICLAR  
          (DESPERDICIOS Y  
          DESECHOS); PAPEL  
          O CARTON Y SUS  
          APLICACIONES
- XI     MATERIAS TEXTILES                50-63  
          Y SUS  
          MANUFACTURAS

XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70		
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	7311.00.90
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO	84-85	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8467.21.00 8471.49.00

EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	8473.30.00
	Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.89.00
	Motores universales de potencia superior a 37.5W. Motores excepto los grupos electrógenos.	8501.20.00
	De potencia superior a 745 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel).	8502.12.00
	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	8502.20.00
	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores.	8504.32.00
	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores.	8504.33.00
	De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores.	8504.34.00
	Convertidores estáticos.	8504.40.00
	Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.	8505.19.00
	De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.39.10
	Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1,000 voltios.	8535.30.00
	Termo magnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores.	8536.20.10

			Otros. Disyuntores, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.	8536.20.90
			Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés. Para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.	8536.49.10
			Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.	8536.50.90
			Circuitos integrados híbridos. Memorias. Circuitos eléctricos integrados.	8542.32.30
<b>XVII</b>	<b>MATERIAL DE TRANSPORTE</b>	<b>86-89</b>		
<b>XVIII</b>	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>90-92</b>	Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos de geodesia, agrimensura, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.	9015.80.00
			Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg. incluso con pesas.	9016.00.00
			Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.80.00
			Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	9027.30.00
			Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similar o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	9027.80.90

			Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincronizado.	9107.00.00
<b>XIX</b>	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93		
<b>XX</b>	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96		
<b>XXI</b>	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

5. En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 233 de fecha 4 de marzo de 2014, mencionado en el considerando II en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo.
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F055072)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 12-0078

San Salvador, 5 de marzo de 2015.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0842, de fecha 15 de agosto de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MOGOTE, CANTÓN SAN JULIÁN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MOGOTE, CANTÓN SAN JULIÁN con Código de Infraestructura 86551, ubicado en CASERÍO EL MOGOTE, CANTÓN SAN JULIAN, J/ SAN JORGE, SAN MIGUEL del Municipio de SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL MOGOTE, CANTÓN SAN JULIÁN, con Código de Infraestructura 86551, ubicado en CASERÍO EL MOGOTE, CANTÓN SAN JULIAN J/ SAN JORGE, SAN MIGUEL Municipio de SAN JORGE, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 12-0403

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1 de febrero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "JOSÉ ARLE CUADRA", para administrar el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ ARLE CUADRA" con Código de Infraestructura 82039, ubicado en CASERÍO CHAMBALITA, CANTÓN CHAMBALA, J/CHINAMECA, SAN MIGUEL del Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0947 de fecha 20 de agosto de 2004, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR "JOSÉ ARLE CUADRA" ubicado en CASERÍO CHAMBALITA, CANTÓN CHAMBALA, J/ CHINAMECA, SAN MIGUEL del Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "JOSÉ ARLE CUADRA", con Código de Infraestructura 82039, ubicado CASERÍO CHAMBALITA, CANTÓN CHAMBALA, J/CHINAMECA, SAN MIGUEL Municipio de CHINAMECA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 12-0406**

**San Salvador, 21 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 4754, de fecha 3 de septiembre de 1991, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "AMOR Y PAZ", para administrar el CENTRO ESCOLAR "AMOR Y PAZ" con Código de Infraestructura 82079, ubicado en CASERÍO LOS MURILLOS, CANTÓN EL JOBO, J/MONCAGUA, SAN MIGUEL del Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, sin embargo la denominación del centro educativo, fue modificada por medio de Acuerdo No. 15-0539, de fecha 2 de diciembre de 2002, consignando como nombre del centro educativo que se administra CENTRO ESCOLAR "AMOR Y PAZ", ubicado en CASERÍO LOS MURILLOS, CANTÓN EL JOBO, del municipio de MONCAGUA, del Departamento de SAN MIGUEL, confiriéndose personería jurídica a la Asociación antes relacionada, para administrar dicho centro educativo la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "AMOR Y PAZ", con Código de Infraestructura 82079, ubicado CASERÍO LOS MURILLOS, CANTÓN EL JOBO J/MONCAGUA, SAN MIGUEL Municipio de MONCAGUA, Departamento de SAN MIGUEL, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 13-0389**

**San Salvador, 27 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CORRALITO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CORRALITO con Código de Infraestructura 84016, ubicado en CASERÍO LAS MARIAS, CANTÓN CORRALITO, J/ CORINTO, MORAZÁN del Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CORRALITO, con Código de Infraestructura 84016, ubicado CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN CORRALITO, J/ CORINTO, MORAZÁN Municipio de CORINTO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 13-0422**

**San Salvador, 27 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN LA LAGUNA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN LA LAGUNA con Código de Infraestructura 84044, ubicado en CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN LA LAGUNA, J/ EL ROSARIO, MORAZÁN del Municipio de EL ROSARIO, Departamento de MORAZÁN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN LA LAGUNA, con Código de Infraestructura 84044, ubicado CASERÍO EL TABLÓN, CANTÓN LA LAGUNA, J/ EL ROSARIO, MORAZÁN Municipio de EL ROSARIO, Departamento de MORAZÁN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00051

San Salvador, 12 de enero de 2015.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 14-0838, de fecha 17 de julio de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CHAPERナル, CANTÓN LOS JIOTES", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CHAPERナル, CANTÓN LOS JIOTES" con Código de Infraestructura 60221, ubicado en CASERÍO EL CHAPERナル, CANTÓN LOS JIOTES, del Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO EL CHAPERナル, CANTÓN LOS JIOTES", con Código de Infraestructura 60221, ubicado en CASERÍO EL CHAPERナル, CANTÓN LOS JIOTES, Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00057

San Salvador, 12 de enero de 2015.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0149, de fecha 6 de enero de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMA ATRAVESADA, CANTÓN EL REBALSE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOMA ATRAVESADA, CANTÓN EL REBALSE con Código de Infraestructura 86089, ubicado en CASERÍO LOMA ATRAVESADA, CANTÓN EL REBALSE, del Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO

LOMA ATRAVESADA, CANTÓN EL REBALSE, con Código de Infraestructura 86089, ubicado CASERÍO LOMA ATRAVESADA, CANTÓN EL REBALSE, Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00068****San Salvador, 26 de enero de 2015.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TULARCILLO, CANTÓN TALPETATE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TULARCILLO, CANTÓN TALPETATE con Código de Infraestructura 86076, ubicado en CASERÍO TULARCILLO, CANTÓN TALPETATE, del Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL TULARCILLO, CANTÓN TALPETATE, con Código de Infraestructura 86076, ubicado CASERÍO TULARCILLO, CANTÓN TALPETATE, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00069****San Salvador, 26 de enero de 2015.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de

la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 14-0091, de fecha 30 de marzo de 1998, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN CERRO PELÓN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN CERRO PELÓN" con Código de Infraestructura 86086, ubicado en CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN CERRO PELÓN, del Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN CERRO PELÓN", con Código de Infraestructura 86086, ubicado CASERÍO QUEBRADA HONDA, CANTÓN CERRO PELÓN, Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

ACUERDO No. 14-00074

San Salvador, 19 de febrero de 2015.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LAZOS, CANTÓN EL ALBORNOZ, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LAZOS, CANTÓN EL ALBORNOZ con Código de Infraestructura 86130, ubicado en CASERÍO LOS LAZOS, CANTÓN EL ALBORNOZ, del Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS LAZOS, CANTÓN EL ALBORNOZ, con Código de Infraestructura 86130, ubicado CASERÍO LOS LAZOS, CANTÓN EL ALBORNOZ, Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**ACUERDO No. 14-00075****San Salvador, 24 de febrero de 2015.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1302, de fecha 1 de septiembre 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN COFRADÍA NUEVA, para administrar el CENTRO ESCOLAR COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN COFRADÍA NUEVA con Código de Infraestructura 60117, ubicado en COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN COFRADIA NUEVA, del Municipio de YAYANTIQUÉ, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN COFRADÍA NUEVA, con Código de Infraestructura 60117, ubicado COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, CANTÓN COFRADIA NUEVA, Municipio de YAYANTIQUÉ, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

**ACUERDO No. 14-00076****San Salvador, 18 de noviembre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PICACHOS, CANTÓN MOJONES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PICACHOS, CANTÓN MOJONES con Código de Infraestructura 86127, ubicado en CASERÍO LOS PICACHOS, CANTÓN MOJONES, del Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS PICACHOS, CANTÓN MOJONES, con Código de Infraestructura 86127, ubicado CASERÍO LOS PICACHOS, CANTÓN MOJONES, LA UNIÓN, Municipio

de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00077**

**San Salvador, 11 de marzo de 2015.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0808, de fecha 1 de junio de 2001, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PEDERNAL, CANTÓN EL MOLINO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PEDERNAL, CANTÓN EL MOLINO con Código de Infraestructura 86539, ubicado en CASERÍO EL PEDERNAL, CANTÓN EL MOLINO, del Municipio de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PEDERNAL, CANTÓN EL MOLINO, con Código de Infraestructura 86539, ubicado CASERÍO EL PEDERNAL CANTÓN EL MOLINO, Municipio de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00078**

**San Salvador, 11 de marzo de 2015.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN EL CACAO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN EL CACAO con Código de Infraestructura 86026, ubicado en CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN EL CACAO, del Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN EL CACAO, con Código de Infraestructura 86026, ubicado CASERÍO EL ZAPOTE, CANTÓN EL CACAO, Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

**ACUERDO No. 14-00476**

**San Salvador, 27 de octubre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. , de fecha 17 de Julio de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ISIDRO, CANTÓN SIRAMA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ISIDRO, CANTÓN SIRAMA con Código de Infraestructura 60220, ubicado en CASERÍO SAN ISIDRO, CANTÓN SIRAMA, del Municipio de LA UNIÓN, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ISIDRO, CANTÓN SIRAMA, con Código de Infraestructura 60220, ubicado CASERÍO SAN ISIDRO, CANTÓN SIRAMA, Municipio de LA UNIÓN, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00488

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0612, de fecha 1 de abril de 2002, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MARÍA PURA, CANTÓN CANAIRE", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MARÍA PURA, CANTÓN CANAIRE" con Código de Infraestructura 60205, ubicado en CASERÍO MARÍA PURA, CANTÓN CANAIRE, del Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO MARÍA PURA, CANTÓN CANAIRE", con Código de Infraestructura 60205, ubicado CASERÍO MARÍA PURA, CANTÓN CANAIRE, Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00491

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALTO, CANTÓN CEDRO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALTO, CANTÓN CEDRO con Código de Infraestructura 86006, ubicado en CASERÍO EL ALTO, CANTÓN CEDRO, del Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ALTO, CANTÓN CEDRO, con Código de Infraestructura

86006, ubicado CASERÍO EL ALTO, CANTÓN CEDRO, Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00496**

**San Salvador, 10 de noviembre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0348, de fecha 1 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO MACULIS, CANTÓN EL JAGUEY, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MACULIS, CANTÓN EL JAGUEY con Código de Infraestructura 86028, ubicado en CASERÍO MACULIS, CANTÓN EL JAGUEY, del Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MACULIS, CANTÓN EL JAGUEY, con Código de Infraestructura 86028, ubicado CASERÍO MACULIS, CANTÓN EL JAGUEY, J/CONCHAGUA, LA UNIÓN. Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

**ACUERDO No. 14-00508**

**San Salvador, 10 de noviembre de 2014.**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE),

derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTE con Código de Infraestructura 86121, ubicado en CANTÓN EL ZAPOTE, del Municipio de SAN JOSÉ LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL ZAPOTE, con Código de Infraestructura 86121, ubicado CANTÓN EL ZAPOTE, Municipio de SAN JOSÉ LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00509

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA JOYA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA JOYA con Código de Infraestructura 86122, ubicado en CANTÓN LA JOYA, del Municipio de SAN JOSÉ LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LA JOYA, con Código de Infraestructura 86122, ubicado CANTÓN LA JOYA, Municipio de SAN JOSÉ LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00510

San Salvador, 10 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ERMITA, CANTÓN COPETILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ERMITA, CANTÓN COPETILLO, con código de infraestructura 86123, ubicado en CASERIO LA ERMITA, CANTON COPETILLO, del Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA ERMITA, CANTÓN COPETILLO, con código de infraestructura 86123, ubicado CASERIO LA ERMITA, CANTON COPETILLO, Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00515

San Salvador, 10 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0294, de fecha 3 de febrero de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CARCAMOS, CANTÓN LOS HORCONES, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CARCAMOS, CANTÓN LOS HORCONES, con código de infraestructura 86240, ubicado en CASERIO LOS CARCAMOS, CANTON LOS HORCONES, del Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CARCAMOS, CANTÓN LOS HORCONES, con código de infraestructura 86240, ubicado CASERIO LOS CARCAMOS, CANTON LOS HORCONES Municipio de PASAQUINA, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00525

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación antes Centro Escolar Caserío Punta Jocote Cantón Huisquil, y ahora por medio del Acuerdo No. 15-0682, de fecha 5 de julio de 2004, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación para administrar el CENTRO ESCOLAR "LUIS ANDRES CACERES", con código de infraestructura 86030, ubicado en CASERIO PUNTA JOCOTE CANTON HUISQUIL, del Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "LUIS ANDRES CACERES", con código de infraestructura 86030, ubicado CASERIO PUNTA JOCOTE, CANTON HUISQUIL, Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

---

---

ACUERDO No. 14-00526

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 1633, de fecha 3 de enero de 1994, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ACHIOTAL, CANTÓN EL PICHE, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ACHIOTAL, CANTÓN EL PICHE, con código de infraestructura 86032, ubicado en CASERIO EL ACHIOTAL, CANTON EL PICHE, del Municipio de EL CARMEN, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL ACHIOTAL, CANTÓN EL PICHE, con código de infraestructura 86032, ubicado CASERIO EL ACHIOTAL, CANTON EL PICHE, Municipio de EL CARMEN, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00530

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 9481, de fecha 4 de enero de 1993, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CABRERA, CANTÓN DERRUMBADO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CABRERA, CANTÓN DERRUMBADO, con código de infraestructura 86058, ubicado en CASERIO LOS CABRERA CANTON DERRUMBADO, del Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CABRERA, CANTÓN DERRUMBADO, con código de infraestructura 86058, ubicado CASERIO LOS CABRERA CANTON DERRUMBADO, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00531

San Salvador, 11 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN DERRUMBADO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN DERRUMBADO, con código de infraestructura 86059, ubicado en CASERIO EL CORRALITO, CANTON DERRUMBADO, del Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CORRALITO, CANTÓN DERRUMBADO, con código de infraestructura 86059, ubicado CASERIO EL CORRALITO, CANTON DERRUMBADO, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00545

San Salvador, 14 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 15-0149, de fecha 6 de enero de 2000, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MADERAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MADERAS, con código de infraestructura 86051, ubicado en CANTON LAS MADERAS, del Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN LAS MADERAS, con código de infraestructura 86051, ubicado CANTON LAS MADERAS, Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00553

San Salvador, 14 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CRUCILLAL, CANTÓN EL COPALIO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CRUCILLAL, CANTÓN EL COPALIO con código de infraestructura 86110, ubicado en CASERIO EL CRUCILLAL, CANTON COPALIO, del Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CRUCILLAL, CANTÓN EL COPALIO, con código de infraestructura 86110, ubicado CASERIO EL CRUCILLAL, CANTON COPALIO, Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00554

San Salvador, 14 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo N° 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAGUITILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAGUITILLO, con código de infraestructura 86118, ubicado en CANTON EL CHAGUITILLO, del Municipio de SAN JOSE LA FUENTE, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL CHAGUITILLO, con código de infraestructura 86118, ubicado CANTON EL CHAGUITILLO, LA UNION. Municipio de SAN JOSE LA FUENTE, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

---

---

ACUERDO No. 14-00558

San Salvador, 17 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1000, de fecha 3 de octubre de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CHORROS, CANTÓN AGUA ESCONDIDA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CHORROS, CANTÓN AGUA ESCONDIDA con código de infraestructura 86048, ubicado en CASERIO LOS CHORROS, CANTON AGUA ESCONDIDA, del Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CHORROS, CANTÓN AGUA ESCONDIDA, con código de infraestructura 86048, ubicado CASERIO LOS CHORROS, CANTON AGUA ESCONDIDA, Municipio de LA UNION, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 14-00559

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0699, de fecha 16 de julio de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN EL TERRERO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN EL TERRERO, con código de infraestructura 86062, ubicado en CASERIO SAN FRANCISCO, CANTÓN TERRERO, del Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN EL TERRERO, con código de infraestructura 86062, ubicado en CASERÍO SAN FRANCISCO, CANTÓN TERRERO, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

ACUERDO No. 14-00566

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CHACARA, CANTÓN EL SOMBRERITO", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CHACARA, CANTÓN EL SOMBRERITO" con código de infraestructura 86120, ubicado en CASERÍO LA CHACARA, CANTÓN EL SOMBRERITO, del Municipio de SAN JOSE LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LA CHACARA, CANTÓN EL SOMBRERITO", con código de infraestructura 86120, ubicado en CASERÍO LA CHACARA, CANTÓN EL SOMBRERITO, Municipio de SAN JOSE LA FUENTE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00568

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0057, de fecha 30 de enero de 1996, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FABULOSA , CANTÓN EL ALGODÓN, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FABULOSA , CANTÓN EL ALGODÓN con código de infraestructura 86125, ubicado en CASERÍO LA FABULOSA , CANTÓN EL ALGODON, del Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal ,para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA FABULOSA , CANTÓN EL ALGODÓN, con código de infraestructura 86125,ubicado en CASERÍO LA FABULOSA , CANTÓN EL ALGODON, Municipio de SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

ACUERDO No. 14-00575

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 524, de fecha 6 de enero de 1992, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN HIGUERAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN HIGUERAS con código de infraestructura 86067, ubicado en CANTÓN HIGUERAS, del Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN HIGUERAS, con código de infraestructura 86067,ubicado en CANTÓN HIGUERAS, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00577

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 14-0418, de fecha 1 de abril de 2003, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL RINCÓN", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL RINCÓN" con código de infraestructura 60246, ubicado en CANTÓN EL RINCÓN, del Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL RINCÓN", con código de infraestructura 60246, ubicado en CANTÓN EL RINCÓN, Municipio de EL SAUCE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00578

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0348, de fecha 1 de abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUA BLANCA, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUA BLANCA, con código de infraestructura 86001, ubicado en CANTÓN AGUA BLANCA, del Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando, en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN AGUA BLANCA, con código de infraestructura 86001, ubicado en CANTÓN AGUA BLANCA, Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00581

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1419 de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAVALA, CANTÓN CORDONCILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAVALA, CANTÓN CORDONCILLO con código de infraestructura 86012, ubicado en CASERÍO LOS ZAVALA, CANTÓN CORDONCILLO, del Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS ZAVALA, CANTÓN CORDONCILLO, con código de infraestructura 86012, ubicado en CASERÍO LOS ZAVALA, CANTÓN CORDONCILLO, Municipio de ANAMOROS, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00585

San Salvador, 17 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 9481, de fecha 4 de enero 1993, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS HUERTAS, CANTÓN GUAJINIQUIL", para administrar el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS HUERTAS, CANTÓN GUAJINIQUIL" con código de infraestructura 86136, ubicado en CASERÍO LAS HUERTAS, CANTÓN GUAJINIQUIL, del Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR "CASERÍO LAS HUERTAS, CANTÓN GUAJINIQUIL", con código de infraestructura 86136, ubicado en CASERÍO LAS HUERTAS, CANTÓN GUAJINIQUIL, Municipio de LISLIQUE, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00587

San Salvador, 18 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0707, de fecha 16 de junio de 2003, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CANTÓN MOGOTILLO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MOGOTILLO, con código de infraestructura 60240, ubicado en CANTÓN MOGOTILLO, del Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CANTÓN MOGOTILLO, con código de infraestructura 60240, ubicado en CANTÓN MOGOTILLO, Municipio de SAN ALEJO, Departamento de LA UNION, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

---

ACUERDO No. 14-00588

San Salvador, 18 de noviembre de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunales para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0484, de fecha 10 de Abril de 1997, se le confirió personería jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PERIQUERA, CANTÓN GUERRERO, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PERIQUERA, CANTÓN GUERRERO con código de infraestructura 86072, ubicado en CASERÍO LA PERIQUERA, CANTÓN GUERRERO, del Municipio de MEANGUERA DEL GOLFO, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su personería jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA PERIQUERA, CANTÓN GUERRERO, con código de infraestructura 86072, ubicado en CASERÍO LA PERIQUERA, CANTÓN GUERRERO, Municipio de MEANGUERA DEL GOLFO, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00592

San Salvador, 18 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. de fecha 30 de diciembre de 1998, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHAGÜITE, CANTÓN LAS MARÍAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHAGÜITE, CANTÓN LAS MARÍAS, con código de infraestructura 86338, ubicado en CASERÍO EL CHAGÜITE, CANTÓN LAS MARÍAS, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CHAGÜITE, CANTÓN LAS MARÍAS, con código de infraestructura 86338, ubicado en CASERÍO EL CHAGÜITE, CANTÓN LAS MARÍAS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00593

San Salvador, 18 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-1344, de fecha 3 de enero de 1995, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL AMATAL, CANTÓN LAS MARÍAS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL AMATAL, CANTÓN LAS MARÍAS, con código de infraestructura 86079, ubicado en CASERÍO EL AMATAL, CANTÓN LAS MARÍAS, del Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL AMATAL, CANTÓN LAS MARÍAS, con código de infraestructura 86079, ubicado en CASERÍO EL AMATAL, CANTÓN LAS MARÍAS, Municipio de NUEVA ESPARTA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 14-00600

San Salvador, 18 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-0118, de fecha 1º de febrero de 1996, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUANACASTAL, CANTÓN EL ZAPOTAL, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUANACASTAL, CANTÓN EL ZAPOTAL, con código de infraestructura 86036, ubicado en CASERÍO EL GUANACASTAL, CANTÓN EL ZAPOTAL, del Municipio de EL CARMEN, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL GUANACASTAL, CANTÓN EL ZAPOTAL, con código de infraestructura 86036, ubicado en CASERÍO EL GUANACASTAL, CANTÓN EL ZAPOTAL, Municipio de EL CARMEN, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

---

ACUERDO No. 14-00603

San Salvador, 18 de noviembre de 2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144 de fecha 14 de agosto de 2013; publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 400 de fecha 04 de septiembre de 2013, se aprobó la constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en todos los centros educativos oficiales que estuvieren a cargo de las Asociaciones Comunes para la Educación (ACE), derogándose con ello el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 15 de abril de 1998. II) Que mediante Acuerdo No. 15-2243 de fecha 27 de noviembre de 2013, se aprobó el Instructivo para la Constitución del Consejo Directivo Escolar como Organismo de Administración Escolar Único en sustitución de la Asociación Comunal para la Educación, en su proceso de Liquidación, Disolución y Cierre de Personería Jurídica. III) Que por medio de Acuerdo No. 15-5468, de fecha 1 de julio de 1999, se le confirió Personería Jurídica a la Asociación Comunal para la Educación del CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRIBA, CANTÓN EL CIPRÉS, para administrar el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRIBA, CANTÓN EL CIPRÉS, con código de infraestructura 86143, ubicado en CASERÍO LA CRIBA, CANTÓN EL CIPRÉS, del Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, la cual conservará su Personería Jurídica sólo para efectos de liquidación, por lo que se constituirá el Consejo Directivo Escolar que administrará el centro educativo antes relacionado. POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y en cumplimiento del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y demás disposiciones legales, ACUERDA: I) Que la Asociación Comunal para la Educación antes mencionada, dejará de operar a partir de esta fecha, quedando en proceso de liquidación de conformidad a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación; II) Conferir Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar que administrará el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LA CRIBA, CANTÓN EL CIPRÉS, con código de infraestructura 86143, ubicado en CASERÍO LA CRIBA, CANTÓN EL CIPRÉS, Municipio de CONCHAGUA, Departamento de LA UNIÓN, en sustitución de la Asociación Comunal relacionada en los considerandos anteriores. III) Queda facultado el Pagador Auxiliar Departamental para realizar transferencias tramitadas por la Asociación Comunal, pendientes de depósito por el Ministerio de Hacienda, al Consejo Directivo Escolar antes mencionado. IV) Facúltase a los miembros del Consejo Directivo Escolar, para recibir las transferencias de fondos que quedaron pendientes de realizar a la Asociación Comunal para la Educación relacionada en los considerandos anteriores. V) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0574

San Salvador, 07 de mayo de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma definitiva el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la categoría de INSTITUTO TECNOLÓGICO y modificando sus Estatutos; II) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudios actualizado de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a dicha Institución Educativa, para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior, en modalidad Presencial, en su Sede Central en el Departamento de San Salvador y Centros Regionales en los Departamentos de Santa Ana y San Miguel, a partir de enero de 2015; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado en el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054993)

ACUERDO No. 15-0575

San Salvador, 07 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma definitiva el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la categoría de INSTITUTO TECNOLÓGICO y modificando sus Estatutos; II) Que de conformidad a los Arts. 31, 43, 52 y 63 de la Ley de Educación Superior y al Art. 7 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior el INSTITUTO TECNOLÓGICO denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para transformarse en Instituto Especializado de Educación Superior y el Plan de Estudios de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, para su respectiva autorización; III) Que analizada la documentación presentada por el referido Instituto tecnológico, de conformidad con los artículos antes mencionados en relación a los Arts. 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, se determina que existen recomendaciones de infraestructura que deben ser cumplidas; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, para la autorización de la solicitud mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar provisionalmente la solicitud de transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior, en la sede de central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel, presentada por el INSTITUTO TECNOLÓGICO denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR; 2°) La Dirección Nacional de Educación Superior se Compromete a dar seguimiento al compromiso de remodelación de infraestructura adquirido por dicha Institución; 3°) Presentar al Honorable Consejo de Educación Superior el 09 de diciembre de 2014, informe de avance de remodelación de la infraestructura en la zona central; 4°) La solicitud de autorización de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, para la Sede Central y Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel, dependerán de la presentación de evidencia de remodelación de la infraestructura en la Sede Central; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054995)

ACUERDO No. 15-0582

San Salvador, 07 de mayo de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ERICKA CHAVES MADRIGAL, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA, obtenido en la UNIVERSIDAD SANTA PAULA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 15 de mayo de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de mayo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA, realizados por ERICKA CHAVES MADRIGAL, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a ERICKA CHAVES MADRIGAL, como LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055045)

---

ACUERDO No.15-0457

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IVAN LEONARDO SALCEDO PADILLA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por IVAN LEONARDO SALCEDO PADILLA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a IVAN LEONARDO SALCEDO PADILLA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F054996)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: INGRID GUADALUPE VEGA MURCIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055075)

ACUERDO No. 278-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANET MARIBELLA ACUÑA ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055009)

ACUERDO No. 289-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BEATRIZ ELVIRA BAIRES DE SEGURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054939)

ACUERDO No.303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JEFFERSSON STANLEY CASTILLO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F054999)

---

---

ACUERDO No. 306-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha ocho de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA ELIZABETH CRUZ DE PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055006)

---

---

ACUERDO No. 328-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO ALEXANDER HERNANDEZ RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055002)

---

---

ACUERDO No. 375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROCIO ALBA BEATRIZ TOLEDO LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055039)

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPTO. USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal No. 1 del 04/09/2007, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 376 del 14/09/2007, se publicó la nueva y reformada Ordenanza Reguladora del Cobro de Tasas Municipales de San Buenaventura, para lo cual se hace necesario reformar la Ordenanza Municipal, sobre el pago de tasas por servicios municipales, para que las personas inscritas, puedan acercarse a esta municipalidad, para poner al día sus tasas y reducir la mora tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades otorgadas por la constitución y otras leyes,

DECRETA:

La siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL DE EXENCION DE PAGO DE MULTAS E INTERESES MUNICIPALES**

Art. 1. Se exime del pago de multas e intereses moratorios, a todas las personas naturales inscritas en el libro de cuentas corrientes de esta municipalidad, para un plazo que inicia el 15 de abril de 2015 y que finalizará el 30 de abril del año 2018.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

FIDEL ANGEL SERPAS MACHUCA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO BATRES GUEVARA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F055070)

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la república y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio Jiquilisco, situación que le ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno Municipal de la Ciudad de Jiquilisco incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

- III.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Jiquilisco es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la constitución artículos 3,6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES  
DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.**

Art.1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tributos a favor del Municipio de Jiquilisco, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, a petición de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Jiquilisco, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Jiquilisco, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que se acogieran a esta ordenanza y suscribieran contrato de pago por cuotas, gozarán los beneficios de lo establecido en el artículo 1, todas las cuotas que se pactaran aun ya vencida esta ordenanza.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jiquilisco, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Prof. RIGOBERTO HERRERA CRUZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes.
- V. Que es necesario que las tasas garanticen la autosostenibilidad de los servicios que presta el municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal

DECRETA

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO.**

Art. 1.- Modifíquese el Art. 7 numerales 1, 4, 59 de la Ordenanza de Tasas por Servicios del Decreto No. 02, publicado en el Diario Oficial No. 95 Tomo No. 383, del día 09 de mayo de 2009, en lo referente a LICENCIAS, MATRICULAS PERMISOS, GUIAS Y SOLVENCIAS.

**12.8** LICENCIAS, MATRICULAS PERMISOS, GUIAS Y SOLVENCIAS

**12,4,59** Por mantener postes de la red eléctrica en la jurisdicción del municipio, cada una al mes.....\$10.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado el día catorce de mayo de 2015, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

Prof. DAVID BARAHONA MARROQUIN,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Prof. RIGOBERTO HERRERA CRUZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

(Registro No. F054935)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ISABEL MARTINEZ PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día diecinueve de Noviembre del dos mil once en Apastepeque, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio a la señora CORONADO CATALINA PORTILLO DE MARTINEZ conocida por CORONADA CATALINA PORTILLO, de sesenta y nueve años de edad, de oficio, domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos diez mil cuatrocientos diez-siete y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno-dos seis uno uno cuatro cuatro-uno cero uno-siete, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 454

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de abril del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE LOPEZ AMAYA conocido por JORGE LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, acompañado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatro-ciento treinta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cinco, fallecido el día doce de octubre del año dos mil catorce, en el Barrio Nuevo de la Villa de Santa Clara, de este departamento, lugar de su último domicilio, a los menores JACKSON ANTONIO LOPEZ AREVALO, menor de edad, del domicilio de San Esteban Catarina, de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatro-ciento diez mil setecientos cinco-ciento uno-uno y EDWIN

ALFREDO LOPEZ AREVALO, menor de edad, del domicilio de San Esteban Catarina, de este departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatro-cero ochenta mil cuatrocientos-ciento uno-ocho, en concepto de hijos del causante y los dos restantes en concepto de padres del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerlas por medio de su representante legal señora MARIA GLORIA AREVALO COREAS, hasta cumplir la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes abril del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 455

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO HERNANDEZ MEJIA, ocurrida el día tres de abril de dos mil diez, en la ciudad de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA SONIA MEJIA RIVERA y MARCOS PABLO RIVERA MEJIA, ambos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 457-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de parte de los señores YANIRA DEL CARMEN FLORES HERNANDEZ conocida por YANIRA DEL CARMEN HERNANDEZ, ROSA MARIA FLORES DE AMAYA conocida por ROSA MARIA FLORES HERNANDEZ, y LUIS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS FLORES DURAN conocido por JOSE LUIS FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero ocho seis uno uno-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero dos cero siete tres cero-cero cero uno-tres, habiendo fallecido a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil diez, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 458-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ANTONIA RODRIGUEZ CASTELLANOS, EULOFIO RODRIGUEZ CASTELLANOS, y NATIVIDAD RODRIGUEZ CASTELLANOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA CRISTINA CASTELLANOS DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las veinte horas cuarenta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 459-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELSY DEL CARMEN GARCIA PEREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día cinco de julio de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MILTON WILFREDO ROSA GARCIA y MANUEL EDENILSON GARCIA RODRIGUEZ, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las once horas treinta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 460-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIGIO MERCADO MERCADO o ELIGIO MERCADO, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diez, siendo Ilobasco departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio de parte del señor HERMINIO MERCADO MERCADO, conjuntamente con el señor JOSE EFRAIN TORRES HERNANDEZ, Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a cada uno de los señores: VICTORIA MERCADO MERCADO, o VICTORIA MERCADO, JOSE LUIS MERCADO MERCADO o JOSE LUIS MERCADO, y MARIA ESTEBANA MERCADO MERCADO o MARIA ESTEBANA MERCADO, en calidad de hermanos del causante, y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 461-1

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTSTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil trece, que dejó el señor OCTAVIO REALEGEÑO PALACIOS conocido por OCTAVIO REALEGEÑO, de ochenta y un años de edad, soltero, tejedor, hijo de NEMECIO REALAGEÑO y MARIA VALENTINA PALACIOS, portador de su Documento Único de Identidad número 01085528-7 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-190132-102-0; siendo esta jurisdicción su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA REALEGEÑO DE CASTRO conocida por FRANCISCA REALEGEÑO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián del Departamento de San Vicente, portadora de su Documento de Identidad 01973267-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1009-170937-101-4; en su calidad de hermana del causante.- Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 462-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y APROVISIONAMIENTO LAS MARGARITAS, DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA", que se abrevia "ACOPAMA de R.L.", con domicilio legal en Jiquilisco, Departamento de Usulután, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTIOCHO folios cuatrocientos setenta y dos frente a folios cuatrocientos noventa frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

Jefe de Registro Nacional de Asociaciones  
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 463

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ARTÍSTICA CULTURAL, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORIGINALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "OROAZUL de R.L.", con domicilio legal en San Vicente, Departamento de San Vicente, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VENTIUNO folios doscientos noventa y dos frente a folios trescientos ocho vuelto del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN ARTESANAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

Jefe de Registro Nacional de Asociaciones  
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 464

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día quince de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR RAUL ELIAS RAMOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, albañil, soltero, fallecido el día treinta de diciembre del año dos mil trece; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ANDREA CRISOL MARTINEZ INTERIANO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, en calidad de heredera testamentaria del causante. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil quince. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 443-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDY EDGARDO LUCHA CASTILLO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor PORFIRIO DE JESUS CASTILLO ARANA, quien fue de sesenta años de edad, motorista, fallecido a las doce horas del día diecinueve de julio del año dos mil uno, en el Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas del día siete de abril del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 444-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de febrero del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de septiembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor WILLIAM ALEXANDER GALDAMEZ GUERRA, como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día once de marzo del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 445-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, en el carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del señor RENE ARNOLDO HENRIQUEZ RUANO, promoviendo diligencias de título supletorio

por manifestar que su representado es dueño y legítimo propietario y actual poseedor de un inmueble rústico innominado, situado en el cantón Malacoff, caserío La Ermita, calle La Ermita, sin número, parcela Setenta y Cinco, jurisdicción del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNA PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se encuentra delimitado de la siguiente manera: AL NORTE, consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo sur cincuenta y cinco grados seis minutos treinta y ocho segundos este y una distancia de setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros; el segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de tres metros cincuenta centímetros; el tercero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de diecinueve metros catorce centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble en posesión de la señora Juana Granados y con propiedad de Rosaura Sánchez viuda de Granados. AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, el primero partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur veintitrés grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos oeste y una distancia de treinta y cinco metros ochenta y nueve centímetros, el segundo partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos oeste y una distancia de trece metros cuarenta y cuatro centímetros colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad del señor José Héctor Anzora y por el siguiente con el del señor Reyes Ermilian Anzora Granados, Germán Armando Anzora Granados y Eduardo Guzmán Granados. AL SUR, consta de cuatro tramos rectos, el primero partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos este y una distancia de trece metros cero centímetros, el segundo partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de tres metros cincuenta centímetros, el tercero partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de treinta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, el cuarto partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de cuarenta y cuatro metros treinta y un centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Manuel Henríquez Lemus; AL PONIENTE, consta de un tramo recto, partiendo de mojón diez a mojón uno con rumbo norte veintitrés grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de cincuenta metros ochenta y nueve centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de la sucesión de Valeriano Miranda, así como también con el de la sucesión de Juan Francisco Miranda. El inmueble descrito soporta servidumbre de tránsito a favor de los inmuebles al rumbo norte, y se describe de la siguiente manera: AL NORTE: consta de un tramo recto, partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de tres metros cincuenta centímetros, colindando por este rumbo con la continuidad de la servidumbre que recae en el inmueble en posesión de la señora Juana Granados. AL ORIENTE: consta de seis tramos rectos, el primero partiendo de mojón tres a mojón A, con rumbo sur tres grados cinco minutos veintinueve segundos oeste y una distancia de ocho metros nueve centímetros, el segundo partiendo de mojón A a mojón B con rumbo sur diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos

oeste y una distancia de cuatro metros cincuenta y un centímetros; el tercero partiendo de mojón B a mojón C, con rumbo sur quince grados catorce minutos once segundos oeste y una distancia de trece metros doce centímetros; el cuarto partiendo de mojón C a mojón D, con rumbo sur dieciocho grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de once metros cincuenta y cinco centímetros, el quinto partiendo de mojón D a mojón E con rumbo sur veintiséis grados tres minutos veintinueve segundos oeste y una distancia de once metros cero centímetros, el sexto partiendo de mojón E a mojón siete con rumbo sur treinta y ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de tres metros diecisiete centímetros, colindando por este rumbo con el resto de la propiedad. AL SUR: consta de un tramo recto, partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de tres metros cincuenta centímetros, colindando por este rumbo con la continuidad de la servidumbre que recae en el inmueble en posesión del señor Manuel Henríquez Lemus. AL PONIENTE: consta de seis tramos rectos, el primero partiendo de mojón ocho a mojón F con rumbo norte treinta y ocho grados cinco minutos cincuenta y dos segundos este y una distancia de tres metros veinticuatro centímetros, el segundo partiendo de mojón F a mojón G con rumbo norte veintiséis grados nueve minutos diez segundos este y una distancia de diez metros dieciséis centímetros, el tercero partiendo de mojón G a mojón H con rumbo norte dieciocho grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de once metros cincuenta y seis centímetros, el cuarto partiendo de mojón H a mojón I con rumbo norte quince grados quince minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de doce metros setenta centímetros, el quinto partiendo de mojón I a mojón J con rumbo norte diez grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de cuatro metros sesenta y siete centímetros, el sexto partiendo de mojón J a mojón dos con rumbo norte cinco grados veinticinco minutos veintidós segundos este y una distancia de nueve metros quince centímetros, colindando por este rumbo con el resto de la propiedad. Siendo la servidumbre antes descrita de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ninguna naturaleza, ni está en proindivisión con nadie y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida en posesión material de dicho inmueble, desde el año de mil novecientos noventa y cinco, sin que persona alguna le haya perturbado dicha posesión, y lo obtuvo por posesión material; y lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter ya dicho, con citación del Síndico Municipal de esta ciudad, y se ha ordenado fijar y publicar los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de marzo del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALBERTO ROSALES TRUJILLO, fallecido el día catorce de abril del presente año, en Colón

lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ADELA TRUJILLO DE ROSALES, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 436-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil quince. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Carlos Eduardo Rosales Soto, fallecido a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil catorce, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Fátima Gabriela Rosales Alvarado, de dieciocho años de edad, Ama de casa, Salvadoreña, Soltera, del domicilio de la ciudad Jucuapa, Departamento de Usulután, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero dos cuatro cuatro seis guión dos y Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno uno uno cero nueve seis guión uno cero uno guión uno, ésta en su concepto de hija del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veintitrés minutos del día siete de mayo de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C000059

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con despacho notarial ubicado en trece avenida norte, polígono veintitrés, casa número veinticuatro, colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora ANA DAYSIRAMIREZ DE DELGADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el joven JOSE FERNANDO DELGADO RAMIREZ, quien fue del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento La Libertad, siendo éste su último

domicilio; en su calidad de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Benjamín Delgado Merino, en su calidad de padre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Santa Tecla, quince de mayo de dos mil quince.

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. C000066

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos de este día, el señor VICTOR MANUEL CORNEJO ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor APOLINARIO SALVADOR, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el Barrio San Antonio, de esta ciudad, su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Emelida Cornejo Larios, en calidad de conviviente del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000069

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Doroteo Vasconcelos Barrio Santa Barbará, Número cuatro, Frente al parque central, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO LOPEZ, quien falleció el

veintiuno de julio del año dos mil nueve, a las seis horas y treinta minutos de ese día, en Cantón Cañafístula, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; que también fue la ciudad de su último domicilio, a la señora MARIA ANTONIA RAMOS VIUDA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

LIC. GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. C000070

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Olga Viera de Rodríguez, conocida por Olga Viera Lizama; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día dos de julio de día mil trece, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a los señores Herry René Rodríguez Viera, y Edwin Federico Rodríguez Viera, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas trece minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F054915

MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que publica la Resolución que literalmente dice: "OFICINA DE NOTARIADO, ubicada en Calle Padres Aguilar, número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince. Ante mí y por mí, MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguese el Ejemplar del Diario Oficial de fecha ocho del mes de abril del año dos mil quince, así como los Ejemplares del DIARIO CO-LATINO, y del DIARIO MAS!, de fechas treinta, y treinta y uno del mes de marzo, y uno de abril del año dos mil quince, relacionados en el Acta que precede. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del cartel a que se refieren estas Diligencias, sin que a la fecha se haya presentado oposición alguna, DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS a los señores NORA CONSUELO LOUCEL DE HERODIER, conocida por NORA CONSUELO LOUCEL CASTRO y por NORA LOUCEL DE HERODIER, JOSÉ EMILIO HERODIER LOUCEL, y CHRISTIAN HERODIER LOUCEL, en sus conceptos de ESPOSA e HIJOS, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO EMILIO HERODIER CAÑAS conocido por EMILIO HERODIER, de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil catorce, hijo de Julia Cañas Lara y de Emilio Herodier, ambos premurientes. En consecuencia, se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Publíquense los avisos de Ley, Protocólese la presente resolución y extiéndase a los Herederos Intestados señora NORA CONSUELO LOUCEL DE HERODIER, conocida por NORA CONSUELO LOUCEL CASTRO y por NORA LOUCEL DE HERODIER, y señores JOSÉ EMILIO HERODIER LOUCEL, y CHRISTIAN HERODIER LOUCEL, Testimonio de la misma para los consiguientes efectos de Ley".

Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F054949

MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que publica la Resolución que literalmente dice: "OFICINA DE NOTARIADO, ubicada en Calle Padres Aguilar, número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince. Ante mí y por mí, MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguese el Ejemplar del Diario Oficial de fecha ocho del mes de abril del año dos mil quince, así como los Ejemplares del DIARIO CO-LATINO, y del DIARIO MAS!, de fechas treinta, y treinta y uno del mes de marzo, y uno de abril del año dos mil quince, relacionados en el Acta que precede. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del cartel a que se refieren estas Diligencias, sin que a la fecha se haya presentado oposición alguna, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO AL SEÑOR JOSÉ RICARDO GARCÍA PRIETO WIRTH, en su concepto de CESIONARIO DE LOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante, y que les correspondían a las señoras Francisca del Tránsito Calderón Genovés conocida por Francisca del Tránsito Calderón y Laura Yesenia Sánchez Martínez, respondiendo de su calidad de Herederas Testamentarias del causante y al señor Mauricio Arnoldo Genovez Calderón conocido por Mauricio Arnoldo Calderón Genovez, respondiendo de su calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos de los herederos testamentarios señores Carlos Orlando Calderón conocido por Carlos Orlando Calderón Genovez, Delmy Elizabeth Calderón Genovez conocida por Delmi Elizabeth Calderón de García, Noemí Esperanza Calderón conocida por Noemí Esperanza Calderón Genovez, Leicella Amanda Sánchez de Hernández conocida por Leicella Amanda Sánchez Martínez, y Jackeline Esmeralda Sánchez Martínez, de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil ocho, el señor JUAN JOSÉ GENOVEZ LORENZANA conocido por JUAN JOSÉ GENOVES LORENZANA por JUAN JOSÉ GENOVEZ o por JUAN JOSÉ GENOVES, hijo de don José Francisco Genovez y Francisca Lorenzana, ambos premurientes. En consecuencia, se le confiera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA. Publíquense los Avisos de Ley. Protocólese la presente resolución y extiéndase al señor JOSÉ RICARDO GARCÍA PRIETO WIRTH, Testimonio de la misma para los consiguientes efectos de Ley".

Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. MARÍA JULIA LINARES GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F054950

---

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Oficinas Colonial, segundo nivel, local doscientos dieciocho, colonia La Sultana, boulevard La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil quince, se ha declarado a la señora FLOR DEL CARMEN SOTO DE ZELAYA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SERGIO ANTONIO ZELAYA OSEGUEDA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil quince.

LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO,

NOTARIO.

1 v. No. F054958

---

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Doctor Ireneo Chacón, casa número veinticuatro, Barrio El Centro, Tejutepeque, Cabañas; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO ESPINOZA, promovidas por el señor SALOME ESPINOZA, por

resolución dictada a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil quince, se declaró heredero con beneficio de inventario al señor SALOME ESPINOZA en calidad de hermano, del de cujus, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE FRANCISCO ESPINOZA ocurrida a las dieciocho horas con diecinueve minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en el caserío Azacualpita, cantón El Zapote, jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en Tejutepeque, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F055026

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: que por resolución de las once horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día uno de marzo del año dos mil catorce, en San José Villanueva, La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, dejó el señor EMILIO GALVEZ CORDOVA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, ganadero, originario de Ilobasco, Cabañas, con número de identificación tributaria: cero novecientos tres-doscientos diez quinientos setenta y nueve-ciento uno- tres y cuyos padres fueron los señores MARCOS GALVEZ TORRES y MARÍA AMPARO CORDOVA, de parte de la señora MARTHA LUZ LÓPEZ FRANCO, mayor de edad, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, de oficios domésticos, con número de identificación tributaria: cero quinientos cinco-doscientos setenta mil seiscientos ochenta y siete-ciento uno-cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor MARCOS GALVEZ TORRES, como padre del causante, y los menores PEDRO EMILIO GALVEZ LÓPEZ y KATHERIN ABIGAIL GALVEZ LÓPEZ, ambos estudiantes y del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, con números de identificación tributaria: cero quinientos once-doscientos veinte mil ciento ocho-ciento uno- ocho y

cero quinientos once-doscientos mil quinientos once-ciento uno-cuatro, respectivamente, en calidad de hijos del causante y de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA AMPARO CORDOVA DE GALVEZ, como madre del causante, siendo los menores antes referidos representados por medio de su madre la señora MARTHA LUZ LÓPEZ FRANCO. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN TECLA, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.- LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055032

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que por resolución notarial pronunciada a las trece horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, en las diligencias seguidas ante los oficios de la notario Marta Alicia Castillo de Vargas y remitidas a este Tribunal, se han declarado herederas definitivas abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor José Alfonso Morales conocido por José Alfonso Morales Aquino y José Morales, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Carpintero, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecido el día nueve de abril de dos mil doce, a las señoras Emérita Griseldina Morales Landaverde ahora Emérita Griseldina Partida, con Pasaporte Americano número cuatro cinco seis dos seis dos siete seis nueve, y Lilian Encarnación Torres de Morales, con D.U.I. cero cero seiscientos veintiséis mil seiscientos-dos y N.I.T. un mil cuatrocientos cinco-ciento setenta mil trescientos sesenta-cero cero uno-cero, en sus calidades de hija y cónyuge sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante José Alfonso Morales conocido por José Alfonso Morales Aquino y por José Morales.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil quince.- LICDA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIA.

1 v, No. F055035

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas siete minutos del día ocho de abril de dos mil quince, se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción defirió el causante señor BARTOLO ANTONIO CASTELLANOS ALVARADO, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil trece, en la ciudad San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a la señora BLANCA ESTER MENDOZA DÍAZ, portadora de su Documento Único de Identidad número **03784532-6** y Número de Identificación Tributaria **0906-100887-103-0**; quien actúa por sí y como Representante Legal de los niños ROBERTO ANTONIO CASTELLANOS MENDOZA con Número de Identificación Tributaria **0906-190203-101-6** y BLANCA MARISOL CASTELLANOS MENDOZA, con Número de Identificación Tributaria **0614-031107-101-1**, en sus calidades de herederos testamentarios. Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los niños ROBERTO ANTONIO y BLANCA MARISOL ambos de apellidos CASTELLANOS MENDOZA, por medio de su Representante Legal señora BLANCA ESTER MENDOZA DÍAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.- LICDA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055036

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y quince minutos de este día el señor SANTOS EMETERIO REYES, conocido por SANTOS EMETERIO REYES REYES, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora CAYETANA REYES, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Copalio, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras, Santos Clemencia Reyes o Santos Clemencia Reyes de Bonilla, y Prudensia Vidal Reyes, como hijas de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055038

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor OSCAR ALBERTO SERRANO TURCIOS, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, identificadas con el número único de expediente NUE: 00101-15-CVDV-3CM1; REF.: DV-07-15-CIV, promovidas en esta Sede Judicial, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a los solicitantes MARÍA ELIZABETH GÁLVEZ DE SERRANO, ÓSCAR ANTONIO SERRANO GÁLVEZ y JULIO ERNESTO SERRANO LINARES, quienes adquieren dicha herencia en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los segundos en calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F055046

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora REMIGIA DE LOS ÁNGELES JANDRES DE PORTILLO conocida por ÁNGELA JANDRES, REMIJIA DE LOS ANGELES JANDRES MEJIA, ANGELA JANDRES DE PORTILLO, REMIJIA DE LOS ANGELES JANDRES VIUDA DE PORTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña; fallecida el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Concepción de esta ciudad, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, al señor ANACLETO CALIXTO FLORES AGUILERA, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Gregoria del Pilar Portillo Jandres como hija de la causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F055048

ANA CORALIA MIRANDA GIRON, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Colonia San Francisco, número treinta y tres, Calle los Castaños, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en Acta Notarial de las ocho horas treinta minutos de este mismo día, autorizada por la Suscrita Notaria, se encuentra la resolución que literalmente DICE: DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL AVILA FLORES, conocido por MIGUEL ANGEL FLORES, quien falleció a las dos horas, del día cinco de marzo de dos mil quince, en Calle Francisco Gavidia, casa número ciento veintidós, Colonia Escalón, del departamento de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE AVILA, o MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ORTEGA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados.

Publíquense los avisos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

LICDA. ANA CORALIA MIRANDA GIRON,

NOTARIA.

1 v. No. F055069

---

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MIRRA, PRIMERA PLANTA LOCAL NUMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, se ha DECLARANDO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO MENJIVAR conocido por JORGE ALBERTO FIGUEROA MENJIVAR, ocurrida en la ciudad San Salvador, a las tres y veinticinco minutos del día diez de mayo del dos mil diez, a consecuencia de Neumonía Leucemia Mielocítica Crónica Sepsis Edema Pulmonar con asistencia médica, al señor WALTER OSWALDO MENJIVAR RUBIO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a su madre la señora MARIA VIRGINIA RUBIO DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente e IVAN LEONEL MENJIVAR RUBIO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionada. CONFIERALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil quince.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F055077

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DE LA PAZ ZUNIGA RODAS, conocida por también por MERCEDES DE LA PAZ ZUNIGA, quien fue soltera, de noventa y cuatro años de edad, Pensionada, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y fallecida el día diecinueve de enero de dos mil once, en Residencial Santa Leonor, Avenida Portugal, Casa Número Diecisiete "A", San Salvador, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio en la República, al señor MAURICIO HUMBERTO ZUNIGA MENENDEZ, en su calidad de heredero testamentario y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión de la referida causante les correspondía a los señores Rafael Antonio Zúniga Martínez y Ana Concepción Zúniga de Marroquín. Y SE LE HA CONFERIDO AL HEREDERO DECLARADO la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas del día once de mayo de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F055078

---

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Residencial Jacaranda I, senda dos, polígono D, casa número treinta y nueve D, Colón, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día tres de mayo del presente año, se ha declarado a los señores EDILBERTO DE JESUS DELGADO CARDOZA conocido por EDILBERTO DE JESUS CARDOZA, VALENTIN DE JESUS DELGADO CARDOZA conocido por VALENTIN DE JESUS CARDOZA y por VALENTIN DE JESUS CARDOZA DELGADO Y ADELA NOEMI DELGADO DE MORAN conocida por ADELA NOHEMI CARDOZA y por ADELA NOHEMI DELGADO CARDOZA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que por herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en tercera Calle Poniente, Casa número dos- catorce, cantón Lourdes en la ciudad de Colón, departamento de La

Libertad, sin asistencia médica, a consecuencia de Parocardiorespiratorio, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, viuda, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, dejara la señora CONCEPCION ANTONIA CARDOZA viuda DE DELGADO conocida por CONCEPCION ANTONIA CARDOZA y por CONCEPCION ANTONIA CARDOZA DE DELGADO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

LICENCIADA MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F055085

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle El Progreso Número 2627-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CONCEPCION HERNANDEZ DE MARTINEZ, quien falleciera el día tres de junio del dos mil cuatro en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Delgado, y a la fecha de su muerte de setenta y tres años de edad, de oficios del hogar, casada, hija de Marcos Hernández García y Dolores Romero, originaria de Soyapango; de parte del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ; cesionario de los derechos que le correspondían a Hipólito Martínez Vásquez, cónyuge de la causante, Paula Concepción Martínez Hernández, hoy viuda de Vargas, Rafael Martínez Hernández, Alejandra Martínez Hernández, hoy de Rivera y Ana Teresa Martínez Hernández, hoy de Hernández, hijos de la causante habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000077

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso, Número 2627-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ANTONIO AUGUSTO DIAZ, conocido por RAFAEL ANTONIO DIAZ, quien falleciera el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, y a la fecha de su muerte de sesenta y tres años de edad, empleado retirado, casado, hija de Rafael Antonio Prieto y María Díaz, originario de San Pedro Nonualco; de parte de RAFAEL ANTONIO DIAZ MENJIVAR, hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000078

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle El Progreso Número 2627-A, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de mayo del dos mil quince, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MARIO PEREZ CRIOLLO, quien falleciera el día cuatro de noviembre del dos mil uno en la ciudad de Apopa, su último domicilio, y a la fecha de su muerte de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de Alicia Pérez y Fidel Criollo, originario de Apopa; de parte de la señora Agustina Criollo, cesionaria de los derechos que le correspondían a Yolanda Alicia Pérez, conocida por Alicia Pérez, madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los quince días del mes de mayo del dos mil quince.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C000079

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, por parte de MARINA VILLARAN GARCIA DE VALLADARES, la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA IMELDA GARCIA DE VILLARAN, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, en el concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES,  
NOTARIO.

1 v. No. F054913

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número once, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Despacho, a las catorce horas del día doce de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR SEGUNDO OSMIN AGUIRRE ESTRADA conocido por SEGUNDO OSMIN ESTRADA y por OSMIN AGUIRRE ESTRADA y por OSMIN ESTRADA, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, casado, del domicilio y originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos-cero, falleció en el Instituto del Seguro Social de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil cinco, de parte de los señores JUAN OSMIN ESTRADA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho siete nueve cuatro cinco-cinco, SANDRA ELIZABETH ESTRADA DE GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro cero dos nueve nueve-seis; y TOMASA CECILIA ESTRADA DE MACHADO, de sesenta años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro dos dos ocho cero-cero, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, veintidós días de febrero dos mil quince.

LIC. SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F054923

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número once, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Despacho, a las diez horas del día diecisiete de mayo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJOLA SEÑORA MARIA VICTORIA GONZALEZ DE ESTRADA conocida por MARIA VICTORIA GONZALEZ GAMERO, por MARIA VICTORIA GONZALEZ y por MARIA VICTORIA GONZALEZ GAMERO hoy DE ESTRADA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio y originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Unico de Identidad Número cero uno nueve uno ocho dos dos ocho-tres, quien falleció en el Instituto del Seguro Social de San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero de dos mil catorce, de parte de los señores JUAN OSMIN ESTRADA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número cero uno ocho ocho siete nueve cuatro cinco-cinco, SANDRA ELIZABETH ESTRADA DE GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número cero dos tres cuatro cero dos nueve nueve-seis; y TOMASA CECILIA ESTRADA DE MACHADO, de sesenta años de edad, Bachiller Comercial Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número cero cero dos cuatro dos dos ocho cero-cero, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil quince.

SALVADOR ERNESTO GALLARDO RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F054925

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3ª. Pta. Local 29 sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Centro Ginecológico de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora Margarita Cristina Estrada Orrego, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor José Antonio Estrada, en concepto de heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil quince.

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL,

NOTARIO.

1 v. No. F054953

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio con Oficina situada en: Final Calle Lara, pasaje Flor de Liz, Reparto Cuscatlán, casa siete, Block A, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora SOFIA VENTURA conocida por SOFIA ANDRADE VENTURA, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, de parte del señor CARLOS ALBERTO ARDON ANDRADE, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, siendo su último domicilio San salvador, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta años de edad, de oficios Domésticos, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, y de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F054955

JULIO CESAR AGUILLON BELTRAN, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Centro Urbano San Bartolo, número Dos, pasaje Cinco número veintiséis, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA ZOILA OSEGUEDA, conocida socialmente por María Zoila Osegueda de Díaz, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador, a las diez y siete horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil siete, de parte de la señora Dora Irene Díaz Osegueda conocida por Dora Irene Díaz de Flores, en concepto de hija sobreviviente de la causante confírasele a la aceptante la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio César Aguillón Beltrán, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince.

LICENCIADO JULIO CESAR AGUILLON BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F054986

ROSA ELDA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Local Número Cinco, Centro Comercial Las Rosas, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora URBANA ELBA HERNANDEZ TOBAR, en calidad de heredera abintestato, en concepto de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ELIAS ROMERO, conocido por ELIAS ROMERO y por ELIAS ROMERO GRANILLO, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil catorce, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiendo conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el nueve de abril de dos mil quince.

LIC. ROSA ELDA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F054992

JOSÉ GREGORIO RIVAS CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Número veintisiete, edificio San José, urbanización Santa Adela, Local Doscientos uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ESTELA VASQUEZ DE MARTINEZ, la herencia intestada que dejó el causante HERIBERTO DEODANES VASQUEZ, quien falleció en Intipucá, departamento de San Miguel, a consecuencia de Arma de fuego, sin asistencia médica, a los veinte años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo hijo de los señores Emeterio Deodanes Santos y de María de la Paz Vásquez Méndez, ambos fallecidos; en su carácter de HIJA del causante confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público e interesados para efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F055000

BERNARDO RAUDA MURCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 25 Avenida Norte, Edificio Boston #908, segundo nivel, Local 201, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de abril de marzo de dos mil quince, DECLARESE a los señores MARIAEVA AMAYA CALLES, CONCEP-

ACION AMAYA VIUDA DE QUINTEROS, FRANCISCO ALFREDO AMAYA CALLES y JOSE MARTIN AMAYA CALLES, en calidad de hijos sobrevivientes; HEREDEROS INTERINOS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio el día Diecinueve de febrero del año dos mil once, dejó el causante FRANCISCO ALFREDO AMAYA, conocido por FRANCISCO CALLES, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, en consecuencia se citan a los que se crean con derecho sobre la Herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.

DR. BERNARDO RAUDA MURCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F055024

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Oriente, número quince de la ciudad de Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ilopango, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA LASTENIA PINEDA DE PORTILLO, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, en Colonia La Ermita, calle principal, casa diecisiete-B de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora Dora Esmeralda Portillo Pineda, en concepto de Heredera Universal Testamentaria de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión a la señora Amanda Portillo Pineda, en su calidad también de Heredera Universal Testamentaria de la mencionada causante. Habiéndosele conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Adolfo Homero Rosales Rodríguez, en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil quince.

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F055034

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial San Antonio, casa número 4, polígono I, Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día dos de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante, señor ALEXANDER NAPOLEON VASQUEZ VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la señora MARIA ESTER QUINTANILLA ESCOTO, conocida por MARIA ESTER QUINTANILLA y por MARIA ESTHER QUINTANILLA, ocurrida en comunidad Las Anonas, Cantón San Carlos, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las cero horas con quince minutos del día doce de marzo del año dos mil seis, sin asistencia médica, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas les podría corresponder a las hijas de la causante ROSMERY MARGARITA MENJIVAR QUINTANILLA, y BLANCA NOEMY MENJIVAR QUINTANILLA, únicas sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F055057

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y con oficina ubicada en Residencial San Antonio, casa número 4, polígono I, Zacatecoluca, departamento de La Paz, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día dos de abril once de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS PASTORA PALACIOS REQUENO, conocida por SANTOS PASTORA PALACIOS, por medio de su apoderado, Licenciado René Abelardo Molina Osorio, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor FELIX ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ, conocido por FELIX ANTONIO PEÑA, quien falleció a los cincuenta y seis años, siendo soltero, agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Pablo Rodríguez (fallecido) y Tránsito Peña (fallecida), hecho sucedido Cantón Las Anonas, Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, el veinticinco de mayo del año dos mil doce, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a su hija e hija del causante, señorita MARITZA ESTELA PEÑA PALACIOS, habiéndosele conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador veinte de abril del año dos mil quince.

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F055058

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario del domicilio de Comasagua, con oficina, en Avenida Victoria, número ciento once, Comasagua, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de mayo del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Conacaste, jurisdicción de Comasagua, La Libertad, el día treinta de diciembre de dos mil dos, dejó la señora LINA JIMENEZ, conocida por LINA JIMENEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de parte del señor JUAN HERNANDEZ

JIMENEZ, hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil quince.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F055071

JORGE GOCHEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina, ubicada en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Brooklyn, Nueva York, Condado de Kings, Estados Unidos de América, el día doce de Febrero de dos mil diez; dejó la señora MARIA INES DEL CARMEN TEJADA, conocida por MARIA INES DEL CARMEN TEJADA DE FIGUEROA, de parte de la señora MARTA EDELMIRA FIGUEROA TEJADA, en concepto de hija, de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interinas, de la sucesión, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita, a todos, los que se crean, con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados, desde el siguiente, a la última publicación, del presente edicto, a alegar sus derechos.

Librado en la oficina del Notario, Jorge Góchez Lemus. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince.

JORGE GOCHEZ LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. F055080

MOISÉS ALBERTO MAGAÑA QUINTANA, Notario, de este Domicilio y de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Hacienda San José, pasaje número cinco, casa dieciséis-b, Santa Tecla, La Libertad, al público,

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cuatro de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de mayo del año dos mil doce, dejó el señor DAVID NAPOLEON MONTES RIVAS, de parte de los señores MIRNA CAROLINA HERNÁNDEZ VIUDA DE MONTES, DAVID REY SALVADOR MONTES HERNÁNDEZ y MARTA GABRIEL MONTES HERNÁNDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, Santa Tecla, veinte de mayo del año dos mil quince.

LIC. MOISÉS ALBERTO MAGAÑA QUINTANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F055082

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Milagro del Carmen Amaya de Colato, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil ocho, en el Caserío El Tablón, Cantón La Quesadilla, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO COLATO, en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000068-1

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas de día siete de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO OVIDIO CAMPOS LOZANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Empleado, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y dos mil ochocientos diecisiete – nueve, así como Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco - dos cero cero nueve seis ocho – cero cero uno - cero, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, de parte de la señora Gloria Azucena Flores de Campos, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho uno cero cinco cuatro - tres y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco – uno siete cero dos seis seis – uno cero uno - cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Jesús Campos y Roberto Josimar Campos Flores, en calidad de padre e hijo sobreviviente del referido causante, respectivamente.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Br. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000076-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de SIGFREDO ANTONIO RAMIREZ; MARTA ROGELIA LEON LUCHA y la menor MONICA FABIO-LA RAMIREZ RAMIREZ, representadas legalmente por su madre FATIMA ISABEL RAMIREZ SANABRIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADELI STANLEY RAMIREZ LEON, quien fue de veintisiete años de edad, Empleado, Originario del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido el veinte de febrero del año dos mil quince, en el interior de la Cervecería La Pequeña Taberna, casa Número 8 del Barrio Apaneca, Chalchuapa; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad padres e hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día trece de mayo del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054946-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día treinta de abril del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ANTONIO CALDERON MONTERROZA conocido por JOSÉ ANTONIO CALDERON MONTERROSA y por JOSÉ ANTONIO CALDERON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora REGINA MAGAÑA DE CALDERON, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORIS MARIBEL CALDERÓN MA-

GAÑA, MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DE FLORES, JOSÉ BERTIN CALDERÓN MAGAÑA, SAUL BENJAMIN CALDERÓN MAGAÑA y DEYSI ESPERANZA CALDERÓN MAGAÑA, como HIJOS de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del dos mil quince.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054994-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Eleuterio Gamero Domínguez en su calidad de hijo sobreviviente y Santana Figueroa Gamero, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Tomasa del Carmen Gamero Figueroa, en calidad de hija del causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA CRISOSTOMA DOMINGUEZ conocida por JUANA DOMINGUEZ y por JUANA CRISOSTOMA DEL CARMEN DOMINGUEZ CASTILLO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, Originaria de San Matías y que falleció el siete de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en Barrio El Centro, de la Villa de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055001-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada el día veinte de abril, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA MEJÍA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Profesora, soltera, quien falleció el día doce de abril del año dos mil doce, en esta ciudad, siendo su último domicilio en esta ciudad; de parte de señor JOSÉ JONATHAN PORTILLO MEJÍA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la madre de la misma señora Felicita Mejía Castaneda; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de abril del año dos mil quince.- LICDO. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F055005-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EULALIO ADALBERTO ORELLANA, quien falleció el día trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de veintiséis años, jornalero, soltero, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte del

señor MIGUEL ÁNGEL ORELLANA RAMOS, con número de identificación tributaria cero quinientos diecisiete guión veintinueve cero cinco setenta y uno guión ciento uno - cero. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las trece horas y con veinte minutos del día veintiocho de febrero del presente año, ante los oficios del notario LÁZARO AREVALO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducido en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055051-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas cinco minutos del día trece de abril del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor René Ochoa, conocido por René Ochoa Torres, fallecido el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor Erick Rolando Ochoa Herrera como hijo y en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras Gladys Aracely Herrera de Ochoa, como cónyuge sobreviviente y Kristia Annette Ochoa de Corado, antes Kristia Annette Ochoa Herrera, como hija del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veinticuatro de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055063-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA MIRIAN MARTÍNEZ DE RIVERA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, costurera; de parte de los señores MAURICIO ALEXANDER RIVERA MARTÍNEZ y NILSON OTONIEL RIVERA MARTÍNEZ, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA CAUSANTE ANA MIRIAN MARTÍNEZ DE RIVERA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055089-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se declaró yacente la herencia

que dejó el señor JOSÉ MANUEL CABRERA AQUINO, fallecido a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil catorce, en Carretera SD-1 en las cercanías de la posición 4-28, donde prestaba sus servicios, junto al pueblo de Gadyhar en Líbano, siendo su último domicilio el Cantón Santa Rosa Acacalco, Caserío El Milagro, del municipio de Ahuachapán, de este departamento. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSÉ MANUEL CABRERA AQUINO, al Doctor RAFAEL MORAN CASTANEDA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día doce de marzo del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt . No. F054945-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintisiete de Abril del corriente año ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ANCHETA, fallecido el día catorce de Julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, y se nombró Curador a la Licenciada Concepción Azuceña Alfaro Cruz, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día siete de Mayo del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054957-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora ROSA DELIA MALDONADO, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero cincuenta mil setecientos sesenta y cinco ciento dos-cinco, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO A MI FAVOR, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talchaluya, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide treinta punto sesenta metros, con Juan Ramón Orellana, Calle antigua que de La Reina conduce al Cantón San José Sacare de por medio. AL NORTE: mide veintidós metros, colinda con Juan Landaverde, con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: mide treinta y ocho metros, colinda con Juan Ramón Orellana, quebrada invernal de por medio. Y AL SUR: mide veintiocho punto cincuenta metros, colinda con Ana Vicenta Orellana, con cerco de alambre de púas de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón Talchaluya, de esta jurisdicción. El cual lo adquirió por Compraventa, otorgada a su favor, en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de José Salvador Jiménez Hernández, por parte del señor Juan Ramón Orellana Guevara, soy dueña y actual poseedora por más de diez años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talchaluya, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango.

Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, y que estimo el valor del inmueble en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal: La Reina, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

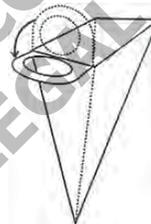
**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente : 2015004903

No. de Presentación: 20150018015

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como SOLICITANTE y CREADOR, solicitando se conceda registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado ENVASE EN FORMA PIRAMIDAL DE CUATRO LADOS QUE EN UNO DE SUS LADOS LLEVA UN CIRCULO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 09-03.

Se refiere a: DISEÑO PARA ENVASE DE CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO EN FORMA PIRAMIDAL DE CUATRO LADOS QUE EN UNO DE SUS LADOS LLEVA UNA PESTAÑA CON UN AGUJERO PARA COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SALSA. La solicitud fue presentada a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001011334

No. de Presentación: 20150212724

CLASE: 04.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BP p.l.c., del domicilio de 1 St James's Square, London SW1Y 4PD, England, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00147 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de una flor circular, sin tallo ni hojas, con sus pétalos de forma puntiaguda semejantes a los del girasol; siendo el centro de color blanco con pétalos del mismo color y éstos se ven rodeados de pétalos amarillos, que a la vez se rodean de pétalos verdes en tono claro, y estos últimos se bordean de pétalos en color verde de tono más oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000048-1

No. de Expediente: 2002024955

No. de Presentación: 20150212728

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HIJOS

DE RIVERA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial La Grela-Bens, calle Gambrinus, 2 al 10, 15008 La Coruña, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00163 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Estrella Galicia" en letras huecas de estilo gótico, siendo las iniciales "E" y "G" mayúscula, y en el espacio entre estas palabras aparece la figura pequeña de un aro sólido de color negro, enmarcado por una fina línea negra, y cuyo centro que es también de fondo negro es ocupado por una estrella grande, de seis picos, presentando cada pico la mitad blanca y la mitad negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000049-1

No. de Expediente: 2002024961

No. de Presentación: 20150212729

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HIJOS DE RIVERA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial La Grela-Bens, Calle Gambrinus, 2 al 10, 15008 La Coruña, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un óvalo vertical de fondo negro, que es atravesado al centro por una franja gruesa horizontal, negra y enmarcada con fina línea blanca y su

grosor es reducido al centro y sus extremos sobresalen al óvalo. Dicha franja contiene en su interior, desplegada a lo largo, la palabra "RIVER" en letras blancas, mayúsculas, de trazo grueso y tipo especial. Bajo esta franja, dentro del óvalo, se encuentra la palabra "SIN" en letras mayúsculas, color blanco, con trazo y tamaño menor a las letras anteriores; y arriba de la franja, siempre dentro del óvalo, aparece una estrella de seis picos, con borde blanco, presentando cada pico, la mitad en tono claro y la mitad negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000050-1

No. de Expediente: 2001015353

No. de Presentación: 20150211891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.R. SQUIBB & SONS, L.L.C., del domicilio de LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD PRINCETON, NEW JERSEY 08540, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra y letra TERAGRAN B en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUER CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000051-1

No. de Expediente: 2002024959

No. de Presentación: 20150212725

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HIJOS DE RIVERA, S.A., del domicilio de Polígono Industrial La Grela -Bens, Calle Gambrinus, 2 al 10, 15008 La Coruña, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en 1906 y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000052-1

No. de Expediente: 1995003487

No. de Presentación: 20070087520

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BASF Agro B.V. Arnhem (NL), Zweigniederlassung Waendenswil, del domicilio de Moosacherstrasse 2, 8804 Au, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00191 del Libro 00046 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CONVEY"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000053-1

No. de Expediente: 2002026258

No. de Presentación: 20140207258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de Ottliavej 9, DK- 2500 Copenhagen-Valby, Dinamarca, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CIPRALEX" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055064-1

No. de Expediente: 2002026261

No. de Presentación: 20140207257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de H. LUNDBECK A/S, del domicilio de Ottliavej 9, DK-2500 Copenhagen-Valby, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00167 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LEXEPRO en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055065-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014139335

No. de Presentación: 20140209166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA FABRICA PUBLICIDAD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A MARKETING Y PUBLICIDAD, CONSULTORIA DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE CREACION DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACION DE PAGINAS WEB.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000057-1

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

El infrascrito de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que se denomina "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas con

treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil quince en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N°2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día dieciocho de junio del año dos mil quince.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.

Puntos de Carácter Extraordinario.

3. Disminución de capital en su parte variable

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria es necesario un quórum de asistencia de por lo menos de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital social, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción de las acciones presentes y/o representadas.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de acciones de todas las acciones que componen el capital social, y los acuerdos serán tomados por las tres cuartas partes las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHAVEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE,

FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000054-1

**SUBASTA PÚBLICA**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVILEJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, continuado por ERIKA IVETT ACOSTA PEREZ y actualmente por JULIA DEL CARMEN TORRES DE CAMPOS, todos como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, contra el señor MIGUEL ANGEL FREDESVIDO PALACIOS HERNANDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal en el precio y en la fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: "" un inmueble de naturaleza urbana, compuesto de dos plantas identificado como Apartamento número DIEZ, Block " J ", del Condominio Residencial LAS TERRAZAS, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este departamento, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los dos ejes de los pasajes seis y cuatro, ambos abiertos en el Condominio Las Terrazas, se miden sobre el eje de este último, veinticuatro punto sesenta metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste, luego con deflexión derecha de noventa grados, se mide dos punto cincuenta metros, llegando al vértice Sureste de la vivienda número diez, cuyo nivel es de seiscientos cuarenta y seis punto cuarenta metros sobre el nivel del mar, sus dimensiones y colindancias son: AL SUR: Tres punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste, con viviendas números doce y once del Block I, Pasaje número cuatro de por medio del Condominio. AL PONIENTE: Ocho punto setenta metros, rumbo Norte siete grados diecinueve punto dos minutos Oeste con vivienda número nueve del Block J del Condominio. AL NORTE: Tres punto cincuenta metros, rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Este con vivienda números nueve y diez del Block K del Condominio. AL ORIENTE: Ocho punto setenta metros, rumbo Sur siete grados diecinueve punto dos minutos Este vivienda número once del Block J del Condominio. La vivienda descrita tiene un área privativa de treinta punto cuarenta y cinco metros cuadrados, correspondiéndole un área condominada de siete punto veinticuatro metros cuadrados y contiene una construcción de treinta y cinco punto cuarenta metros cuadrados. El cual ha sido sometido al Régimen de Condominio de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. "" . El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor MIGUEL ANGEL FREDESVIDO PALACIOS HERNANDEZ, bajo la Matrícula número M CERO UNO CERO CINCO CERO CINCO DOS TRES del Registro Social de Inmuebles de este departamento. ""

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054966-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Ingeniero ANTONIO CABRALES CACERES, manifestando que ha extraviado el certificado número 455, el cual se encontraba inscrito bajo el Folio número 276 del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de ANTONIO CABRALES MEZA.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 30 de abril de 2015.

JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000056-1

## AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R. L, de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 05529, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL 00/100 DOLARES US \$ 7,000.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 23 de Abril de 2015

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C000074-1

## AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000192415, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOL (US\$ 4,200.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves 14 de mayo de 2015.

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,  
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F054969-1

## AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 102-016-01324-7 emitido en Agencia Paseo, el día 14 de mayo de 2013, a un plazo de 360 días, el cual devenga el 4.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de mayo de 2015.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CALIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054983-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BEMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BEMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número trece de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio Interalía, Segundo Nivel, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil quince y en la que consta que en su punto segundo y tercero de carácter extraordinario, se acordó:

"SEGUNDO: El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes, la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad BEMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

TERCERO: Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula trigésima quinta del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín, quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Deysi Batres de Bolaños. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad BEMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar Erwin Alexander Haas Quinteros, también como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que conjunta o separadamente con los Liquidadores, puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de las Escrituras Públicas de Disolución y Liquidación respectivas. Así mismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución".

Hago constar que los liquidadores nombrados, han manifestado su aceptación al cargo designado.

Se extiende la presente, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce.

ERWIN ALEXANDER HAAS,

Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

BEMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad KINROSS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "KINROSS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio Interalia, Segundo Nivel, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil quince y en la que consta que en su punto segundo y tercero de carácter extraordinario, lo siguiente:

"SEGUNDO: El Presidente nombrado por esta Junta General, recomienda a los accionistas presentes la conveniencia en proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad KINROSS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

TERCERO: Así mismo, se explica a los presentes que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas y de acuerdo a la cláusula trigésima quinta del pacto social, se acuerda nombrar una Junta de Liquidadores conformada por Erwin Alexander Haas Quinteros y Francisco Miguel Murillo Marroquín, quienes actuarán de manera conjunta o separada y como liquidadores propietarios y como liquidador suplente a Deysi Batres de Bolaños. Los liquidadores serán los administradores y representantes de la Sociedad KINROSS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., ahora "EN LIQUIDACION"; y depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Se acuerda además nombrar a Erwin Alexander Haas Quinteros, también como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que pueda comparecer ante Notario al otorgamiento de la Escritura Pública de y Liquidación respectivas. Así mismo, se les faculta a los liquidadores para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores, no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución.""

Hago constar que los liquidadores nombrados, han manifestado su aceptación al cargo designado.

Se extiende la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil catorce.

ERWIN ALEXANDER HAAS,

Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

KINROSS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

1 v. No. F055068

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ELVIRA DE JESUS NAVARRO DE RIVERA, hoy viuda de Rivera, conocida por ELVIRA DE JESUS NAVARRO VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor MANUEL ANTONIO RIVERA RIVERA, conocido por MANUEL ANTONIO RIVERA, para que se le devuelva las cantidades de \$194.28 y \$194.29 respectivamente, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, que le correspondía a su extinto Cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 29 de octubre de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 20 de abril de 2015.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F055033-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 168(06398-14-MRPE-4CM1)1, promovido por la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, con dirección en: Condominio Centro de Gobierno, apartamento número veintiuno, situado en Séptima Avenida Norte y Décimo Tercera Calle Poniente o al telefax veintidós veintiocho cero cuatro cero siete; en contra de los señores MARIA FLORINDA UMAÑA LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno - uno cero cero uno cuatro nueve - uno cero uno - seis; y WALTER ANTONIO SANTOS, mayor de edad, constructor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho - dos cero cero uno siete dos - uno cero cinco - tres. Que no fue posible notificar el decreto de embargo y demanda que lo motivó, personalmente, al señor WALTER ANTONIO SANTOS, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, con base al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada RIVERA CAMPOS; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado a favor de la Licenciada RIVERA CAMPOS; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, celebrado el día veintiocho de junio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Ricardo Portillo Cáceres; 4) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, suscrito ante los oficios del Notario Ricardo Portillo Cáceres; 5) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, suscrito ante los oficios del Notario Ricardo Portillo Cáceres; 6) Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, suscrito ante los oficios del Notario Ricardo Portillo Cáceres; 7) Certificación de Control Individual de Registro de Prestamos, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- Lic. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR, SUPLENTE (1).- Lic. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000060

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor NEFTALI ALEXANDER ALVAREZ MAJANO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y siete - cinco y con número de identificación tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos mil doscientos ochenta y dos - ciento seis - uno;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número único de expediente: 02755-14-MRPE-2CM1/PE-99-2014/R3, promovido por el Abogado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, como apoderado general y especial judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A; en contra de los señores MARIA MAURA ALVAREZ DE MAJANO y NEFTALI ALEXANDER ALVAREZ MAJANO; junto con la demanda, el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Copia certificada del testimonio de escritura pública de poder especial judicial, otorgado por el representante legal del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A; señor Raúl Ernesto Miguel Cardenal Dabayle, a favor del Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO; b) Copia simple del documento base de la pretensión consistente mutuo simple, suscrito por los demandados, señores MARIA MAURA ALVAREZ DE MAJANO y NEFTALI ALEXANDER ALVAREZ MAJANO, a favor del BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A; por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y demás documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de

la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor NEFTALI ALEXANDER ALVAREZ MAJANO, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día dieciséis de abril del año dos mil quince.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000064

---

AVISO

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 03967-14-MRPE-5CM3 y con referencia interna 210-EM-14- 5, promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, como Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, el primero pudiendo ser ubicado en Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio Cuatro, Apartamento Uno, de esta ciudad y como medio técnico el telefax: veinticinco sesenta y dos treinta y nueve once, y el Banco por medio de su representante legal Licenciado Raúl Ernesto Miguel Cardenal Debayle, en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Juan Pablo II y Avenida Olímpica, Edificio B, Tercer Nivel, de esta ciudad y como medio técnico el telefax veinticinco treinta y cinco cincuenta y uno diecinueve, contra las sociedades ORGULLO Y VALOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORGULLO Y VALOR, S. A. DE C. V., la cual es representada legalmente por el señor LEE TIEN LIN y CENTRO DE IMPORTACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIELS, S. A. DE C. V., representada legalmente por el señor WALTER NERY HERNANDEZ MONTERROSA y éste también en su carácter personal. Que no fue posible emplazar a las Sociedades ORGULLO Y VALOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil seiscientos tres-ciento dos-uno, CIELS, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos cinco-ciento tres-cuatro y al señor WALTER NERY HERNANDEZ MONTERROSA, con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis-ciento cinco-ocho, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Soyapango, de este departamento de San Salvador, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplace por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO; 2) Originales de: -Mutuo con garantía prendaria por la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 13,500.00), otorgado por la Sociedad ORGULLO Y VALOR, S. A. DE C. V., como deudora principal y por los fiadores y codeudores solidarios Sociedad CIELS, S. A. DE C. V. y señores WALTER NERY HERNANDEZ MONTERROSA y ODIR DE JESUS RIVERA SALAZAR, a favor del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.; -Constancia de estado de cuenta a nombre de la Sociedad ORGULLO Y VALOR, S. A. DE C. V., extendida por el Contador General y con el visto bueno del Gerente General, ambos del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.; 3) Fotocopias certificadas notarialmente de: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General y Especial Judicial, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Natalia Lorena Guandique Esquivel, a favor del Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO y otros; b) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante; c) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado MORALES PORTILLO; y d) Credencial de ejecutor de embargos del Licenciado Francisco Antonio Ramírez Grande.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince.- Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JOSE ANDRES SERRANO MIRA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO S. A. o BANCOSAL, S. A., contra el demandado señor JOSE ANDRES SERRANO MIRA, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSE ANDRES SERRANO MIRA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado señor JOSE ANDRES SERRANO MIRA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, so pena de serle nombrado un Curador Ad-Litem.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

**OTROS**

HUGO DANIEL CAÑAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Doce Calle Poniente, número dos mil ciento catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de abril del año dos mil quince, al haberse comprobado la omisión en la protocolización de las diligencias de aceptación de herencia protocolizadas según Escritura Pública de fecha ocho de julio de dos mil diez, ante los oficios del notario Hugo Daniel Cañas, ya que no se expresó si estas diligencias de aceptación de herencia son testadas o intestadas, así mismo se omitió relacionar el Número de Identificación Tributaria de la heredera señora NORMA LISET NAVARRETE DE HASFURA, por lo tanto RECTIFIQUENSE Y ACLARESE: que las diligencias de herencia antes relacionadas son INTESTADAS, y que el Número de Identificación Tributaria de la señora Norma Liset Navarrete de Hasfura, es CERO CUATRO CERO SIETE- TRES CERO CERO OCHO CINCO CERO-CERO CERO UNO- CINCO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil quince.

HUGO DANIEL CAÑAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F055079

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2015140650

No. de Presentación: 20150211535

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO AGUILUZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras materia-lista y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, DISEÑO DE EMPAQUES, DISEÑO EDITORIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000058-1

No. de Expediente: 2015141594

No. de Presentación: 20150213786

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ENRIQUE ARIAS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión InterLap y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000067-1

No. de Expediente: 2014140198

No. de Presentación: 20140210649

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BLP ABOGADOS INTERNATIONAL, S.A., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Fortis y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE TESORERIA; SERVICIOS

TRIBUTARIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE OUTSOURCING UTILIZADOS ESPECIFICAMENTE CON: UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS PARA EL GIRO NORMAL DE LA EMPRESA EN EL ÁREA DE: SERVICIOS DE INVERSIONES LOCALES E INTERNACIONALES, ASISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, ELABORACIÓN DE PLANES DE FACTIBILIDAD FINANCIEROS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000071-1

No. de Expediente: 2015143308

No. de Presentación: 20150217126

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LISSETTE SANCHEZ DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión Transporte Empresarial Alas del Sur y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, TURISTICO Y EMPRESARIAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000075-1

No. de Expediente: 2015142542

No. de Presentación: 20150215663

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISOL MELERO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y BODEGAS DE ALMACENAJE, S.A. de C.V. o STYBA, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**STYBA**  
ES LOGÍSTICA

Consistente en: STYBA ES LOGÍSTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍA, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE BIENES Y MERCADERÍA DE TODO TIPO, ASÍ COMO SERVICIOS DE ALQUILER, ALMACENAJE Y BODEGAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054914-1

No. de Expediente: 2015142162

No. de Presentación: 20150214906

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOLUCIONES CREDITICIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDISOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Yo Empresario y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054916-1

No. de Expediente: 2015141956

No. de Presentación: 20150214437

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA que se abrevia: FUNIBER, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## UNEATLANTICO

Consistente en: la palabra UNEATLANTICO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DE FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054921-1

No. de Expediente: 2014139206

No. de Presentación: 20140208965

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL que se abrevia: FUNDEMÁS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE UN CONCURSO Y EVENTO CULTURAL POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCERÁ Y PREMIARÁ EL COM-

PROMISO DE LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN UN IMPACTO POSITIVO EN TODOS SUS PÚBLICOS RELACIONADOS, CONTRIBUYENDO AL ÉXITO DEL NEGOCIO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS; Y AL MISMO TIEMPO; PROMOVER Y DIVULGAR LAS MEJORES EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL SALVADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054927-1

No. de Expediente: 2014139209

No. de Presentación: 20140208968

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION EMPRESARIAL PARA LA ACCION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



FUNDEMÁS

Consistente en: las palabras RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMÁS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE UN CONCURSO Y EVENTO CULTURAL POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCERÁ Y PREMIARÁ EL COMPROMISO DE LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN UN IMPACTO POSITIVO EN TODOS SUS PÚBLICOS RELACIONADOS, CONTRIBUYENDO AL ÉXITO DEL NEGOCIO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE

DEL PAÍS; Y AL MISMO TIEMPO PROMOVER Y DIVULGAR LAS MEJORES EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL SALVADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054928-1

No. de Expediente: 2014136801

No. de Presentación: 20140204076

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ELSY GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión El Salvador EL LADO POSITIVO DEL MUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACION CULTURAL Y EVENTOS CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054929-1

No. de Expediente: 2014139205

No. de Presentación: 20140208964

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION EMPRESARIAL PARA LA ACCION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O ANUNCIO RELACIONADO ESPECÍFICAMENTE A UN CONCURSO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCERÁ Y PREMIARÁ EL COMPROMISO DE LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN UN IMPACTO POSITIVO EN TODOS SUS PÚBLICOS RELACIONADOS, CONTRIBUYENDO AL ÉXITO DEL NEGOCIO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS; Y AL MISMO TIEMPO PROMOVER Y DIVULGAR LAS MEJORES EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL SALVADOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054930-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015142292

No. de Presentación: 20150215247

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LOOK GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LOOK**

Consistente en: la palabra LOOK, se traduce al castellano como: estilo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS Y PERIODICAS EN LOS CAMPOS DE: NOTICIAS DE EVENTOS, CELEBRIDADES, PREMIOS, NOTICIAS DE VIAJES, COMIDA, COCINA, MUSICA, LA MODA, SALUD, BELLEZA, ESTILO DE VIDA, ROPA Y SUPERACION PERSONAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000061-1

No. de Expediente: 2015142361

No. de Presentación: 20150215411

CLASE: 05, 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN CECILIA PASTORE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de DENTSPLY International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAILLEFER**

Consistente en: la palabra MAILLEFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FINES DE ODONTOLOGÍA

Y/O INGENIERÍA DENTAL, MATERIALES DENTALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DENTISTAS Y/O INGENIERÍA DENTAL, DIENTES Y DENTADURAS ARTIFICIALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000062-1

No. de Expediente: 2015142362

No. de Presentación: 20150215412

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN CECILIA PASTORE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de DENTSPLY International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DENTSPLY**

Consistente en: la palabra DENTSPLY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FINES DE ODONTOLOGÍA Y/O INGENIERÍA DENTAL, MATERIALES DENTALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA DENTISTAS Y/O INGENIERÍA DENTAL, DIENTES Y DENTADURAS ARTIFICIALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000063-1

No. de Expediente: 2014137297

No. de Presentación: 20140205143

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID VELASQUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Crystalline y diseño, se traduce al castellano como: Agua cristalina, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000072-1

No. de Expediente: 2014133386

No. de Presentación: 20140196541

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMA CARLOTA ALIX LOPEZ DAVIDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Milder BABY y diseño, se traduce al castellano la palabra Baby como: Babe, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS

Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000073-1

No. de Expediente: 2015141628

No. de Presentación: 20150213851

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: UNO EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DYNAMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054922-1

No. de Expediente: 2015141629

No. de Presentación: 20150213852

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: UNO EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUALITRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054924-1

No. de Expediente: 2015140746

No. de Presentación: 20150211790

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carmessi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS Y PAPELERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054926-1

No. de Expediente: 2015140884

No. de Presentación: 20150212257

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL NEHEMIAS ESCOBAR ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN SAMSIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN SAMSIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MiPan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055004-1

No. de Expediente: 2014137649

No. de Presentación: 20140205745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RODIFAT**

Consistente en: la palabra RODIFAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055012-1

No. de Expediente: 2014137650

No. de Presentación: 20140205746

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RODIVIT**

Consistente en: la palabra RODIVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055014-1

No. de Expediente: 2014136080

No. de Presentación: 20140202489

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN PATRICIA GUADALUPE SAFIE DE SORKAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAVISADAT SORKAR GALLARDO, de nacionalidad COLOMBIANA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The logo for 'Caracoles' features the word in a stylized, rounded font. The letter 'o' in 'Caracoles' is replaced by a graphic of a snail shell, which is a common symbol for snails.

Consistente en: la palabra Caracoles y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055060-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: VIRGILIO GONZALEZ VILLELAS, de 58 años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00476012-3 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-230257-101-9; MARIA FAUSTA GONZALEZ VIUDA DE VASQUEZ, de 53 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01095380-1; y con Número Identificación Tributaria 1304-200961-102-2; MARIA SANTOS GONZALEZ VILLELA; de 60 años de edad, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03155729-2 y Número de Identificación Tributaria 1304-240454-101-7; JOSE YNES GONZALEZ VILLELAS, de 55 años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03058097-5 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-300459-101-1; PRESENTACION GONZALEZ VILLELAS, de 43 años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02420748-8 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-111271-101-1; ANACLETA GONZALEZ DE MATA, de 50 años de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01482827-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-130864-101-2; SANTOS INOCENTE GONZALEZ DE ARRIAZA, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Volcán, Caserío Pueblo Viejo, jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02834833-3; y con Número Identificación Tributaria 1304-281269-101-9; RODRIGO GONZALEZ VILLELA, de 41 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00768447-3 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1304-130374-101-9; EUFEMIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, de 47 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00638484-2; y con Número Identificación Tributaria 1304-200368-101-0; y QUINTIN GONZALEZ VILLELAS, de 34 años de edad, Estudiante, del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04396501-1 y Número de Identificación Tributaria 1304-081180-101-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante HILARIO GONZALEZ CRUZ, conocido por HILARIO GONZALEZ, quien fue de 72 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora GABINA RAMOS y TRINIDAD HERNANDEZ, quien falleció a las 10 horas

30 minutos el día 24 de agosto del año 2005, en el Cantón Lajitas, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica; siendo el Cantón Lajitas, de la Jurisdicción de Chilanga, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante.

Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000001-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDWIN COCA SERRANO, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor MARIO COCA ORELLANA, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil ocho, en el Cantón Lomas de Santiago, jurisdicción de San Juan Opico, La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijo del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada María Imelda Rivas de Aucedá.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas veinte minutos del día diez de abril del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000003-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante IRENE SORTO RAMOS, conocido por IRENE SORTO, de parte de las señoras FRED A EDELMIRA SORTO SORTO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos treinta y siete mil doscientos seis - seis, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis - ciento uno - nueve; ELSY SORTO DE ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos ochenta y un mil ciento sesenta y uno - uno, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta - ciento uno - siete; ISMARY SORTO ARGUETA, conocida por ISMARY SORTO SORTO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A- setenta millones ciento noventa y ocho mil trescientos cincuenta y ocho; ERADIA MARLENY SORTO SORTO, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y nueve - cinco; y Número de Identificación Tributaria un trescientos dieciséis - doscientos mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - nueve; RUTH ELIZABETH SORTO DE ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento setenta y siete mil trescientos noventa y siete - cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión cero veinte mil seiscientos cincuenta y siete guión ciento uno guión nueve; y de parte de los señores ARISTIDES SORTO SORTO, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta mil quinientos catorce - cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - cero diez mil novecientos cincuenta y cinco - cero cero uno - siete; HEBER NOE SORTO SORTO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento cincuenta y seis mil doscientos seis guión tres; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - ciento diez mil ciento cincuenta y nueve - cero cero un - tres; y MELVIN MISAEL SORTO SORTO, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Perquín, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, comerciante, viudo, originario de

Perquín, Morazán; hijo de Gil Humberto Sorto y Petrona Ramos; falleció a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del dos mil catorce, en San Miguel; siendo su último domicilio en Perquín, Departamento de Morazán.

Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000005-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS EDUARDO TEJADA CORADO, conocido por CARLOS EDUARDO TEJADA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veinte de julio de dos mil catorce, en Barrio San José, de la jurisdicción de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MARIA MILAGRO VALLE VIUDA DE TEJADA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número 00227422-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0605-111150-101-2; en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000006-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MANUEL ACAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESUS ARRIOLA en calidad de hermano sobreviviente, de la Herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ENMA ARRIOLA c/p MARIA EMMA ARRIOLA quien fuera de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad y que falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil tres, en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración v Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día doce de mayo el año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000017-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JAIME SALVADOR PORTILLO ZELAYA, el día nueve de marzo de dos mil diez, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora LUCINDA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE PORTILLO conocida por LUCINDA DEL CARMEN ROMERO DE PORTILLO, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores ANA DOLORES PORTILLO ANGULO y OSMIN GERMAN ZELAYA, en su calidad de padres del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F054513-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GAMEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: TRANSITO DE JESUS LEMUS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis del mes de abril del corriente año, en el Cantón Las Cruces de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los menores: ASTRID JOSEFINA LEMUS RIVERA, YIMI LISBETH LEMUS RIVERA Y ERICK JOSUE LEMUS RIVERA, en calidad de hijos del causante ,siendo estos representados legalmente por su señora madre BLANCA ALICIA RIVERA DE PAZ.

Confiérasele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054527-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas veintisiete minutos del día ocho de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Lucindo Castro; de parte de la señora María Santos Argueta Viuda de Castro, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa ocho; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión doscientos mil novecientos sesenta guión ciento tres guión cero, por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Corinto, hijo de la señora Teresa Castro; falleció a las doce horas del día veintidós de Octubre de dos mil once, en el Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y nueve minutos del día diez de abril de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054544-2

---

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Elena Hernández de Ramírez ó María Elena Hernández; de parte del señor José Neftalí Ramírez Hernández, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos trece mil doscientos cinco guión cero; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos tres guión doscientos noventa y un mil setenta y siete guión ciento uno guión siete, como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor José Santos Ramírez, este por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria y del domicilio de Corinto, hija de los señores Eleuterio Hernández y Juana Pérez; falleció a la una hora del día dos de Octubre de dos mil seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054545-2

---

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 01626-15-CVDV-1CM1-121-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, SAÚL ALFREDO ORTIZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, oficios varios, casado, originario de San Francisco

Gotera, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil uno, en el Hospital Regional del ISSS, San Miguel; de parte de la señora TANIA YAMILETH ORTIZ RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis – uno (00154366-1), y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil ciento ochenta y uno – ciento dos – cinco (1217-130181-102-5); en calidad de hija sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor José Alfredo Ortíz Ramírez, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día once de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054556-2

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora JUANA MARIA DEL CARMEN MINCO VIUDA DE LARIN, fallecida el día diecisiete de marzo del dos mil dos, en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER LARIN MINCO, en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día dos de Diciembre del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054573-2

---

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil quince, se

ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante HUMBERTO CENTENO, conocido por HUMBERTO CENTENO NAJARRO y HUMBERTO CENTENO hijo, quien fuera de setenta y dos años de edad, periodista, salvadoreño, casado, del domicilio de San Salvador, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de Humberto Centeno y Juana Najarro; a su defunción ocurrida en esta Ciudad, a las siete horas del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores REINA ISABEL GUZMÁN DE CENTENO, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00716307-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0605-150371-102-3, CINDY LORENA CENTENO LÓPEZ, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 0321821-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-210274-102-2, y JOSE VLADIMIR CENTENO LÓPEZ, de cincuenta años de edad, economista, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02707881-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270365-103-9, en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del año dos mil quince. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054593-2

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora TERESA DURAN, al fallecer el día veinte de julio del año mil novecientos setenta, en el Barrio El Calvario de la jurisdicción y Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor RENE ARMANDO DURAN, en concepto de Nieto de la causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE OSCAR DURAN, como Nieto de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054616-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ROSA AMINTA PERDOMO, al fallecer el día dieciséis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el Barrio El Calvario, del Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora LEONOR EUFEMIA PERDOMO, en calidad de hija de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054617-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO y por el Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor YOVANI ADONAY FUENTES TRUJILLO, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil catorce, siendo su último el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VILMA ARACELY TRUJILLO DE FUENTES, al señor MIGUEL ÁNGEL FUENTES, al niño KELVIN OMAR FUENTES DURÁN y a la niña KRISSIA PRISCILA FUENTES HERNÁNDEZ, en su carácter de madre, padre, hijo e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F054625-2

**HERENCIA YACENTE**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó el señor MARLON ALEXANDER SANTOS MÉNDEZ, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil diez, en el Cantón Los Jíotes, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, y nómbrase Curador Especial para que represente dicha sucesión a la Licenciada WENDI BEATRIZ DOMINGUEZ ROMERO. Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011993-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora ANGELA STELLA EUGENIA CRISTALES SERRANO conocida por ANGELA STELLA EUGENIA CRISTALES SERRANO VIUDA DE BELTRÁN y por ESTELA CRISTALES SERRANO, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada GUADALUPE ARIAS MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054647-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJIA MENJÍVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Felicita Pineda de Martínez, de setenta y un años de edad, Ama de Casa del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero ocho dos cinco dos - ocho y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete - ciento ochenta mil quinientos cuarenta y tres - ciento uno - cero, quien solicita Título de Propiedad y Dominio de un inmueble ubicado en el Barrio El Calvario, Calle Dolores Martell y Pasaje uno sin número de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de CIENTO TRECE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL SUR, mide veinte metros, colinda con propiedad del señor Julio Torres, hasta llegar a formar esquina; AL ORIENTE, mide en línea recta cinco metros veinticuatro centímetros, colinda con propiedad de Eulalio Menjívar, hasta llegar a formar esquina del resto del terreno que formó parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe ahora propiedad de Juan Ramón Solís; AL NORTE, mide en línea recta veinte metros hasta llegar a formar esquina, con calle pública de por medio, y propiedad de Juan Ramón Solís; y AL PONIENTE, mide seis metros colinda con propiedad de Wilfredo Rivas, calle pública de por medio hasta llegar al punto de partida de la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor JUAN RAMON SOLIS, en escritura pública de compra-venta, número treinta y seis, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eric Ortez Manzano, posesión que sumada a su antecesor suman más de doce años continuos y lo valoran en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000018-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado LEONEL ENRIQUE MARTÍNEZ MEJÍA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento noventa y tres mil treinta y tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALFREDO CASTRO, de sesenta y siete años de edad, Promotor de Salud, de este domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce- doscientos mil novecientos cuarenta y siete- ciento uno- dos, solicitando Título de Propiedad, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad de Osicala, Distrito de Osicala; Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinticuatro metros, linda con VIRGINIA HERNANDEZ VENTURA; AL PONIENTE, mide diez metros, linda con el señor RUPERTO SANCHEZ; AL ORIENTE, mide diez metros, linda con GUADALUPE ORTIZ, calle de por medio; y AL SUR, mide veinticuatro metros, linda con JOSE ROQUE HERNANDEZ. Inmueble que adquirió mi mandante en aquella época en la cantidad de SIETE MIL COLONES EXACTOS SIENDO EN LA ACTUALIDAD LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por Compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor Basilio García Blanco, a las nueve horas del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. No es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con persona alguna, y lo posee por más de diez años consecutivos unida a la posesión de su anterior propietario.

Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, trece de mayo de dos mil quince. JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REINA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011990-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el LICENCIADO MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO ROLANDO JOVEL VASQUEZ, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, calle La Ronda, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Formado por tres tramos, tramo uno de cuatro punto treinta y siete metros, Tramo dos de cero punto dieciocho metros; y Tramo tres de catorce punto diecinueve metros, colindando con María Otilia Vásquez Luna, lindero de pared propia de por medio; LINDERO ORIENTE: Formado por un solo tramo de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Rubén Fuentes Vásquez, calle La Ronda de por medio; LINDERO SUR: Formado por un tramo de dieciséis punto sesenta y un metros; colindando con Zacarías Henríquez, lindero de pared propia de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de siete punto noventa y seis metros; colindando con Cruz María Vásquez Luna, lindero de muro de piedra.- Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011995-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor PABLO LUCIANO SIGUACHI, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve uno ocho cinco nueve guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero dos cero siete seis cero guión uno cero dos guión cuatro solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, de su propiedad, ubicado en el Cantón Tres Ceibas, Número S/N, de la Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R uno cero, Parcela doscientos sesenta y uno, compuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (378.4762M<sup>2</sup>) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno tres cero cero uno siete dos seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cuatro de abril del dos mil trece, sus colindancias son: AL NORTE: Con parcela número doscientos sesenta y tres propiedad de la señora Marta Sigüenza, cerco de alambre ajeno; AL ORIENTE: Con parcela número doscientos sesenta y cuatro y doscientos sesenta, la primera propiedad de la señora Blanca Isabel Tino Saavedra, cerco de alambre propio; y la segunda, propiedad de la señora Rosa Lidia Deleón Najarro, cerco de alambre ajeno; AL SUR con la parcela número doscientos cincuenta y cuatro, propiedad de la señora Marta Cristina Lovato, cerco de alambre ajeno; y AL PONIENTE: Con la parcela número doscientos cincuenta y seis, propiedad del señor Carlos Ernesto Lovato, cerco propio.- El inmueble descrito es predio dominante ya que goza de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho que se ubica en la esquina nor-poniente del mismo que le da salida hasta la calle vecinal afectado el terreno de la señora Banca Isabel Tino Saavedra, así también es predio sirviente ya que existen dos servidumbres de tránsito que le afectan, una de dos metros de ancho que se ubica por todo el rumbo norte del inmueble dándole salida al terreno del señor Carlos Ernesto Lovato; y la otra también de dos metros de ancho que se ubica por todo el rumbo oriente del mismo dándole salida al terreno de la señora Marta Cristina Lovato y otros, ambas servidumbres se unen en la esquina nor-oriente del inmueble y luego utiliza la servidumbre que pasa por el terreno de la señora Blanca Isabel Tino Saavedra hasta salir a la calle vecinal, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compraventa que hizo a la señora Dora Isabel Macuá Mejía, hace más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fé, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil trece.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F054718-2

#### TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor JOSE ISRAEL SANCHEZ SANCHEZ: solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SEIS METROS SESENTA Y DOS DECIMETROS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: dieciocho metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno del señor Concepción Amaya Rosa, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE, diecisiete metros con veinte centímetros, linda con terreno de Asociación Comunal "ADESCOSAN", ahora del Ministerio de Educación, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE: mide quince metros con veinte centímetros, linda con terreno de Héctor Sánchez, calle de por medio que de Chilanga que Conduce al Caserío Los Sánchez, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR, diecinueve metros con veintisiete centímetros, linda con terreno del señor Concepción Amaya Rosa, cerco de alambre de por medio del colindante, en dicha porción de terreno, existe construida una casa de habitación techo de tejas, paredes de ladrillo.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió el señor JOSE ISRAEL SANCHEZ SANCHEZ, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera el señor HECTOR GONZALEZ SANCHEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000002-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial de la señora GLENDA LIZETH PARADA VASQUEZ, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Chorizo, Cantón San Pedro Río Seco de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Cero metros por terminar en vértices, con Tránsito Claros Maltés, AL ORIENTE: Cincuenta y cinco metros, con Ana Rosa Sánchez; AL PONIENTE: Cincuenta y siete punto noventa y siete metros, con Tránsito Claros Maltés; y AL SUR: Cincuenta y cuatro punto setenta y tres, con Herminio Parada y María Natalia Vásquez de Parada.- Valuando el inmueble por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a los señores HERMINIO PARADA y MARIA ANA VASQUEZ DE PARADA.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054538-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial de la señora CELIA ANTONIA MEJIA DE GUEVARA; a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE MANZANAS DE TERRENO; de las medidas y colindancias siguientes: Costado Norte, mide doscientos veintiséis metros; colinda con la titulante; Costado Oriente, seiscientos veinte metros, colinda con ELADIO ROMERO; Costado Poniente, trescientos dieciocho metros, colinda con LIDIA CHICAS y PRUDENCIA CHICAS; y Costado Sur, ciento ochenta y ocho metros, colinda con PRUDENCIA CHICAS.- Dicho inmueble lo adquirió por

compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora PRUDENCIA CHICAS PORTILLO; se estima en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054540-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN, LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado: HECTOR ALEXANDER LIMA GARCIA, como representante procesal del señor LEONARDO ARTURO VELASQUEZ, solicitando obtener a favor de dicho señor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar denominado Cantón Llano de la Laguna, de esta Jurisdicción, el cual aparece de la denominación catastral presentada, que no posee antecedente registral inscrito, siendo el mismo identificado en el plano general como la parcela número ochocientos noventa y cinco, del mapa 0101U45, con una extensión superficial de seiscientos cuarenta y siete punto siete mil ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a novecientos veintiséis punto setenta y seis varas cuadradas o seiscientos cuarenta y siete punto siete metros cuadrados, cuya descripción técnica proporcionada es la siguiente: Partiendo del vértice NORPONIENTE, de la siguiente manera: AL NORTE: partiendo del mojón uno hacia el mojón dos línea recta con rumbo norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos este y distancia de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, lindando por este tramo con un inmueble propiedad de Mardo César Rincán Galán y otro, cerco o pared de por medio. AL ORIENTE: partiendo de mojón dos hacia el mojón tres línea recta con rumbo sur veinticuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos este y distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, lindando por este tramo con inmueble propiedad de Arturo Herrera, calle que conduce al Botadero de por medio. AL SUR: partiendo del mojón tres hacia el mojón cuatro línea recta con rumbo sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos oeste y distancia de cuarenta punto cero tres metros, lindando por este tramo con inmuebles propiedad de Marina Concepción Bautista de Sánchez y Dora Alicia Santos de Vásquez, cerco o pared de por medio. AL PONIENTE: partiendo de mojón cuatro hacia el mojón uno línea quebrada que consta de dos tramos; el primero con rumbo norte diecinueve grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de quince punto treinta y un metros, el segundo con rumbo norte trece grados trece minutos cincuenta y nueve segundos oeste y distancia de dos punto treinta y tres metros, lindando por estos tramos con inmueble propiedad de Patricia Lisette Soto de Bautista, cerco o pared de por medio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con seis minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.- Licda. DANI BERRI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054555-2

### **RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2000004353

No. de Presentación: 20150216195

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO(A) y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CLORFEN escrita en letras de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011986-2

### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015141928

No. de Presentación: 20150214379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MOLINA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JOHN'S COFFEE y diseño que se traducen al castellano como Café de Juan Rápido, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SALA DE CAFE, TE, REPOSTERIA, ORGANIZACION DE EVENTOS SOCIALES, CUMPLEAÑOS, FIESTAS ROSAS, BODAS Y PAQUETES DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011998-2

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad TNS DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TNS DATA, S. A. DE C. V., por medio de la Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 13 de junio del año dos mil quince, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria el día 14 de junio de dos mil quince, a las once horas y treinta minutos. La sesión se realizará en las instalaciones de TNS DATA, S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, ubicadas en Avenida Reforma 7-62 Zona 9, Edificio Aristos Reforma, nivel 2, oficina 202, Guatemala, República de Guatemala.

**Puntos a desarrollar:**

- \* Comprobación de Quórum.
- \* Lectura del Acta anterior.
- \* Memoria de labores del Administrador Único y Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2014.
- \* Informe del Auditor Externo.
- \* Nombramiento del Auditor Externo y sus Honorarios.
- \* Aplicación de los Resultados Obtenidos.
- \* Elección de Junta Directiva.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria, se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

MARINA ARELY COCAR DE DAMAS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F054662-2

**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Unico de la sociedad "AGUA MAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGUA MAYA, S. A. de C. V.", de conformidad a la cláusula al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas del día trece de junio de dos mil quince, en las oficinas ubicadas en 3ra. Calle Poniente, Pasaje Los Pinos #111, San Salvador, departamento de San Salvador.

**Puntos de la Junta General Ordinaria:**

- 1) Formulación, exhibición y firma del Acta de Quórum.
- 2) Aprobación de la Agenda.
- 3) Memoria del Administrador Unico.
- 4) Aprobación de Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 5) Informe de Auditor.
- 6) Elección del Auditor Interno y Externo.
- 7) Ratificación de elección de Administrador Unico realizada el día 16 de septiembre, 2014.
- 8) Autorización al Administrador Unico para realizar negociaciones, fijar precios y posteriormente vender todos los activos de la sociedad.

Para conocer de los asuntos de la agenda deberán estar presentes o representados:

**EN PRIMERA CONVOCATORIA**

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada se cita por SEGUNDA VEZ a la misma hora el día siguiente de la primera convocatoria, pudiendo celebrarse con la mitad más una de las acciones de la sociedad y las resoluciones se tomarán como válidas con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 20 de mayo de 2015.

JOSE TOMAS CHEVEZ,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F055948-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO****AVISO**

COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 932 y 486 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a sus oficinas situadas en Ochenta y Nueve Avenida Norte y Once Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado a solicitar reposición por extravío, el propietario del certificado de acciones nominativas número 0129, emitido el día 7 de febrero de 2011, que ampara tres acciones, cada una por el valor de dieciocho 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América, que suman la cantidad total de cincuenta y cinco 86/100 dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

ROBERTO FRANCISCO SIMAN SIRI,  
ADMINISTRADOR UNICO.

COMPAÑÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S. A.

3 v. alt. No. C011992-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014139932  
No. de Presentación: 20140210114  
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**ROTAM**

Consistente en: la palabra ROTAM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE HORTICULTURA, AGRICULTURA Y FORESTALES; LOS SERVICIOS DE SALUD DE ANIMALES; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000008-2

No. de Expediente: 2015142517  
No. de Presentación: 20150215636  
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra EXXON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011979-2

No. de Expediente: 2015142737  
No. de Presentación: 20150216020  
CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**EXXONMOBIL**

Consistente en: la palabra EXXONMOBIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASICOMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011980-2

No. de Expediente: 2015142866

No. de Presentación: 20150216335

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO KRIETE SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESPACIOS PARA EVENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPACIOS PARA EVENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra SCENARIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011988-2

No. de Expediente: 2015143302

No. de Presentación: 20150217119

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO CASTRO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELECAM SECURITY GROUPEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras TSG y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011991-2

No. de Expediente: 2014140291

No. de Presentación: 20140210789

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA ELEONORA DAURA AHUES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ecológica y diseño, que servirá para: AMPARAR: INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE JARDINERIA/DISEÑO DE PARQUES Y JARDINES/HORTICULTURA, JARDINERIA Y PAISAJISMO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054654-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014135867

No. de Presentación: 20140202064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de THERMOLIFE INTERNATIONAL LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**MUSCLE BEACH NUTRITION**

Consistente en: las palabras MUSCLE BEACH NUTRITION, se traduce al castellano como: Músculo playa nutrición, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMÉZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000009-2

No. de Expediente: 2014139929

No. de Presentación: 20140210111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Biomont S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**ORASTINA**

Consistente en: la palabra ORASTINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000010-2

No. de Expediente: 2014139861

No. de Presentación: 20140209987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Biomont S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**OTOLOG**

Consistente en: la palabra OTOLOG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000011-2

No. de Expediente: 2014139931

No. de Presentación: 20140210113

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Rotam Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ROTAM

Consistente en: la palabra ROTAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES; MALTA NO PARA EL CONSUMO HUMANO; ADITIVOS PARA LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000012-2

No. de Expediente: 2014138976

No. de Presentación: 20140208522

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

TASTY FOODS INDUSTRIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Tasty Choice y diseño que al idioma castellano se traducen como OPCIÓN SABROSA, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000013-2

No. de Expediente: 2013131741

No. de Presentación: 20130192913

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión C PRESS y diseño, que se traduce al castellano como C Presionar, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, IN-

CLUYENDO LOS PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil catorce.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000014-2

No. de Expediente: 2015142516

No. de Presentación: 20150215635

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ESSO**

Consistente en: la palabra ESSO, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS Y TUBOS, PARA AUTOMÓVILES Y OTROS VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011977-2

No. de Expediente: 2015142735

No. de Presentación: 20150216018

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ESSO**

Consistente en: la palabra ESSO, que servirá para: AMPARAR: RESINAS LÍQUIDAS O SÓLIDAS, DE CAUCHO EN ESTADO NATURAL Y CUALQUIER TIPO DE CAUCHO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011978-2

No. de Expediente: 2015142502

No. de Presentación: 20150215620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## TOTALFLEX

Consistente en: la palabra TOTALFLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011981-2

No. de Expediente: 2015142511

No. de Presentación: 20150215629

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ALERNIX 24

Consistente en: la palabra ALERNIX 24, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011982-2

No. de Expediente: 2015142512

No. de Presentación: 20150215631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CETALER 24

Consistente en: la expresión CETALER 24, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011984-2

No. de Expediente: 2015142507

No. de Presentación: 20150215625

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO DE ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **VOLFLEX**

Consistente en: la palabra VOLFLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011985-2

No. de Expediente: 2015142506

No. de Presentación: 20150215624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FLEXMAX**

Consistente en: la palabra FLEXMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011989-2

No. de Expediente: 2015142647

No. de Presentación: 20150215850

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA IRENE ECHEVERRÍA DE MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ANTONELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, PARAGUAS Y SOMBRILLAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011994-2

No. de Expediente: 2015142580

No. de Presentación: 20150215748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PHARMA DEVELOPMENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## NUTRIBABY

Consistente en: la palabra NUTRIBABY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS HIGIÉ-

NICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054530-2

No. de Expediente: 2014140378

No. de Presentación: 20140210964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HORIZON AG-PRODUCTS, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AGRI-PLUS

Consistente en: las palabras AGRI-PLUS, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES PARA EL USO DE LA AGRICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015142234

No. de Presentación: 20150215092

CLASE: 29.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES BARRIOLA BOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES BARRIOLA BOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3 v. alt. No. F054532-2

No. de Expediente: 2015142847

No. de Presentación: 20150216286

CLASE: 01.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de WILBUR-ELLIS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras El Cevicharrón y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, EN ESPECIAL, FILETES DE PESCADO, PESCADO EN CONSERVA, PESCADO EN SALAZÓN, PESCADO EN SALMUERA, CONSERVAS DE PESCADO, MARISCOS, CEVICHES; CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

## **TRI-FOL ECO**

Consistente en: las palabras TRI-FOL ECO, que servirá para: AMPARAR: ADYUVANTES PARA SU USO CON LOS PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054533-2

3 v. alt. No. F054534-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor TRANSITO ARNULFO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil catorce, en Cantón Llano Los Patos, Caserío La Brea, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO GRISelda RODRIGUEZ ARGUETA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Orbelina Rodríguez, conocida por Orbelina Rodríguez, como madre del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011874-3

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del presente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARGARITA RAMIREZ DE AQUINO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Tejutla, Chalatenango, salvadoreña, casada, hija de José Ramírez y de Cándida Pérez, falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil catorce, por parte de Antonio Mártir Aquino García, en su calidad de cónyuge, cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Telesforo Ramírez conocido por José Ramírez o José Telesforo Ramírez Álvarez, en concepto de padre de la causante y Ana Cristina Aquino Ramírez, Juan Carlos Aquino Ramírez, Ana María Aquino Ramírez, Daniel Alexander Aquino Ramírez, en concepto de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011884-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA PASTORA AMAYA DIAZ, conocida por MARIA PASTORA AMAYA, de parte de la señora

DOMINGA AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos uno - doscientos sesenta mil quinientos setenta y dos - ciento uno - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Morazán; hija de Vicente Amaya y Jacinta Díaz; falleció a la tres horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del corriente año, en Colonia Las Flores de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hora y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último Domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011907-3

---

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL DIAZ; de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y de nacionalidad

Salvadoreña; con Documento Único de Identidad número 05267611-6; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219-171065-101-4, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, de la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA FRANCISCA VASQUEZ DIAZ conocida regístralmente por MARIA FRANCISCA DIAZ; quien fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; salvadoreña, hija de LEONIDAS DIAZ, y JOAQUIN VASQUEZ, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Hospital COOLEY DICKINSON, NORTHAMPTON, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, con asistencia médica; en concepto de HIJO, de los derechos hereditarios que le correspondían de la señora MARIA FRANCISCA VASQUEZ DIAZ, conocida regístralmente por MARIA FRANCISCA DIAZ, en concepto de hijo de la referida causante.- Conférasele al mencionado aceptante, en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011921-3

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testada que defirió el causante señor RAFAEL ANTONIO JOVEL conocido por RAFAEL ANTONIO RAMOS JOVEL, dejada a su defunción ocurrida el día ocho de enero de dos mil doce, en esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta misma ciudad, de parte de la señora BLANCA RUBIA MARTINEZ, en el carácter de heredera testamentaria.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día veinte de marzo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054077-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil seis, en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por JOSE ANTONIO PÉREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Salvadoreño, Casado, hijo de Tránsito Pérez Vásquez y Pedro Hernández López, (fallecidos), originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora GRICELDA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ en su calidad de hija del causante; y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CARMEN ASCENCIO DE HERNÁNDEZ, RODOLFO HERNÁNDEZ ASCENCIO y ROSA EMILIA HERNÁNDEZ ASCENCIO, todos cedentes del derecho hereditario en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes del causante antes mencionado y como su procuradora a la Licenciada KARLA JESSICA FLORES DE RINCAN.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054081-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día treinta de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA PASCACIO DE LUCERO, que falleció el día diecinueve de junio del año dos mil ocho, en el Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo este su último domicilio; por parte de CONFESORA DEL ROSARIO LUCERO PASCACIO, en concepto de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054117-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte la señora MARIA DORA DEL CID ZAVALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALEJANDRO DEL CID, quien fue de veintiocho años de edad, operario, soltero, originario de Quezaltepeque, hijo de María Dora del Cid Zavala, fallecido a las diez horas treinta minutos, del día cuatro de enero de dos mil catorce, en predio baldío de la lotificación El Salitrero, Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; en concepto de madre del causante .

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil catorce.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054156-3

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de BLAS ALVAREZ BENITEZ, de 53 años de edad, Agricultor, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con DUI número 02805692-8 y NIT número 1412-291161-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA ALVAREZ BENITEZ, quien fue de 62 años de edad, soltera, comerciante, originaria de Pasaquina, Departamento de La Unión, hija de LEONIDAS ALVAREZ AGUILAR y AURORA

BENITEZ; quien falleció a las 11 horas y 55 minutos del día 22 de mayo del 2014, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Divisadero, Departamento de Morarán; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE JESUS MARTINEZ ALVAREZ, ANA LISSETH BERRIOS DE HERNANDEZ y VICTOR MANUEL BERRIOS ALVAREZ, como hijo de la referida causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054157-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día seis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO MALDONADO SANTOS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, motorista, originario de La Palma y del domicilio de La Reina, ambos del Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José María Ofelia Maldonado y de María Ofelia Maldonado, falleció a la seis horas con treinta minutos del día ocho de abril del dos mil catorce, por parte de Oscar Arnulfo Santos Serrano, Daniel Arnulfo Santos Aquino, Patty Elizabeth Maldonado Portillo, Beldy Yamileth Santos

Aquino, Francisco Javier Landaverde Maldonado y el menor Diego Alejandro Santos Maldonado, quien es representado por sus padres José Arnulfo Santos Maldonado y Lilian Maribel Serrano de Santos, en sus calidades de sobrinos; Elmer Adilson Maldonado Alas, Marvin Francisco Maldonado Ochoa, en su calidad de hijos y Mirian Estela Maldonado Santos, en su calidad de hermana.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince.- Lic. DAVIDOVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054172-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante HUBEL CABRERA PERAZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ESMILDA MARTINEZ VIUDA DE CABRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054183-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante SANTOS MARTINEZ DE MAZARIEGO, conocida por SANTOS MARTINEZ CABRERA y SANTOS MARTINEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de mayo de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MAZARIEGO MARTINEZ.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO de la mencionada causante y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054184-3

---

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante MARIA NICOLAZA TORREZ VIUDA DE ALVARADO, C/P MARIA NICOLAZA TORRES VDA. DE ALVARADO, MARIA NICOLASA TORRES DE ALVARADO, NICOLASA TORRES DE ALVARADO, MARIA NICOLAZA TORRES, NICOLAZA TORRES y NICOLASA TORRES, quien falleció a las veinte horas del día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y seis, en Cantón El Jocotillo, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, a consecuencia de "CANCER EN EL PANCREAS", con asistencia médica, de parte del señor José Baltazar Torres Alvarado, conocido por José Baltazar Alvarado, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta

y cinco guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento once-doscientos cincuenta mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-cero en su calidad de hijo del de cujus; de los bienes que a su defunción dejara esta misma; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil quince.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054245-3

---

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ENMA LUZ MEJIA, conocida por EMMA LUZ MEJIA, EMMA MEJIA y por ENMA AMAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veinte de abril de dos mil catorce, de parte de la señora RUTH YANIRA AMAYA, en calidad de hija, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y seis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054246-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO SURA AMAYA, ocurrida el día trece de octubre del año dos mil trece, en Hospital Divina Providencia San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado con Ana Margarita Chávez Iraheta, hijo de José Francisco Sura Celis y Lucía Matilde Amaya Burgos, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil ochocientos sesenta y cinco-cero doce-cero; de parte de los señores ANA MARGARITA CHAVEZ VIUDA DE SURA y ALEJANDRO JOSE SURA CHAVEZ, representado por su madre Ana Margarita Chávez Viuda de Sura, la primera en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Lucía Matilde Amaya Burgos, Ana Margarita Sura Chávez y José Francisco Sura Chávez, madre e hijos del causante respectivamente; y el segundo en su calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince. . LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C000015-3

---

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince; se declaró yacente la herencia del causante señor SALVADOR ROMEO NAVARRETE, fallecido a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día

veintiuno de mayo de dos mil trece, en Clínica Médica Dr. Guillermo Centeno, de la Ciudad de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del causante antes expresado; nómbrese curador de la herencia yacente a la Licenciada Hildred Roxana Revelo López, Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora Procuradora General de la República, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos correspondientes.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054101-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora NORA MIDEY GALDAMEZ VIUDA DE GALDAMEZ, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ABEL GALDAMEZ MONTERROZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día trece de junio del dos mil cinco, siendo esta ciudad, su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado CARLOS FRANCISCO LIMA GONZALEZ, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día treinta de abril del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F054182-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSA SABINA SANTAMARIA VIUDA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad Número: cero cero nueve uno nueve cinco cero cero - seis y Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero - cero tres uno uno cinco siete - uno cero uno - siete; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Isabel, Calle La Ronda Oriente, sin número, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, área según ficha catastral, descripción técnica en sentido horario y que comienza así: AL NORTE: Mojón uno, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur, treinta y ocho grados cero nueve minutos veintidós segundos Este se llega al mojón dos, colindando con Teresa de Jesús Montoya Durán, calle de por medio; AL ORIENTE: Iniciando del mojón dos, una distancia de diez punto treinta y nueve metros rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste se llega al mojón tres, colindando con José Ovidio Solórzano; AL SUR: Inicia del mojón tres, una distancia de once punto treinta y ocho metros rumbo Norte cincuenta grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste se llega al mojón cuatro, colindando con José Noé Galván Méndez. AL PONIENTE: inicia del mojón cuatro, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte cuarenta y dos grados, veintiocho minutos quince segundos Este se llega al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, colinda por este rumbo con José Noé Galván Méndez. El Solar antes mencionado no tiene construcciones, sin servicio de agua potable y energía eléctrica y árboles sembrados. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza, ni soporta de cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Inmueble que he adquirido por posesión material que ejerció por más de diez años por venta que se le hizo por la señora María Fidelina Pinto Alvarado y por no tener antecedente inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente. Inmueble que para efectos de legalización y por tener construida una casa de sistema mixto, valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.- ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054225-3

**TITULO SUPLETORIO**

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA JUANA HENRIQUEZ HERNANDEZ DE ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA, situado en el cantón San Pedro Río Seco, de la jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Diez metros, linda con terreno de Alejandro Escobar, con cerca de alambre de por medio; AL NORTE: Veinte metros linda con terreno de Anacleto Vásquez Sánchez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Diez metros; linda con Andrés Granados, con cerco de alambre y calle de por medio; y AL SUR: dieciséis metros, linda terreno de Nelson Bonilla, con cerco de alambre de por medio.

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor ANACLETO VASQUEZ SANCHEZ, el cual valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNO.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011906-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANTONIA PEREZ PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO DE UNA PORCION DE

TERRENO, de naturaleza RÚSTICA, situado en el lugar Sensembra, en las afueras de la población de Sensembra, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS, VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ochenta metros, con Enrique Salgado, antes hoy de Rosa Melba Amaya; y con Adán Martínez, antes hoy con José Benigno Díaz, en veintisiete metros, haciendo un total de ciento siete metros por este rumbo y se encuentra dividido por un camino y cimiento de piedra; AL NORTE: con Adán Martínez, hoy de José Benigno Díaz, mide sesenta y cinco metros, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con terreno de la señora FRANCISCA RIVERA DE AMAYA, antes hoy de José Dimas Rivera e Isabel Vásquez Pérez, mide cuarenta y cinco metros, linda además en siete metros con Arquímedes Martínez, cerco de piedra de por medio; AL SUR: Dieciséis metros, linda con Arquímedes Martínez, cerco de piedra de por medio. Dicho inmueble tiene un nacimiento de Agua propio.

Lo adquirió por compra venta de Posesión Material que le hizo la señora FRANCISCA RIVERA DE AMAYA, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011916-3

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE NELSON GUTIERREZ CRUZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Artesano, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de

Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero uno nueve cero nueve seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cinco-doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta-ciento uno-cero, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el barrio El Centro, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, distrito de Oscala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: AL COSTADO NORTE, está formado por un tramo, con rumbo Noreste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, colindando con terrenos de Alicia Acosta, calle de por medio; AL COSTADO ORIENTE: está formado por tres tramos, todos con rumbo Sureste, el primer tramo con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, el segundo con una distancia de seis punto diecinueve metros y el tercero con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, colindando con terrenos de Milton Cruz, pared propia de por medio; AL COSTADO SUR, está formado por un tramo, con rumbo Suroeste y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros, colindando con terrenos de Cristina Pereira, pared propia de por medio; y AL COSTADO PONIENTE, está formado por cinco tramos, el primer tramo con rumbo Noroeste y una distancia de dos punto noventa y siete metros, el segundo tramo con rumbo Suroeste y una distancia de cero punto ochenta y dos metros, el tercer tramo con rumbo Noroeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros, el cuarto tramo con rumbo Noroeste y una distancia de dos punto veintisiete metros y el quinto tramo con rumbo Noroeste y una distancia de cinco punto quince metros, colindando con terrenos de Arquímides Esquivel, pared propia de por medio. Inmueble que se valora en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el cual el titular adquirió por medio de Declaratoria de Herencia, ésta que a su defunción dejara la señora MARIA ROSA LIDIA CRUZ, quien fuera la poseedora de un inmueble de mayor capacidad de la misma naturaleza y situación del anteriormente descrito; siendo mi poderdante el declarado heredero definitivo, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Blanca Elia Cruz, ésta a su vez por derecho de representación en bienes que le correspondían a su hermano José Antonio Cruz, ambos en calidad de hijos de la causante antes referida. En tal sentido el titular ha ejercido posesión material sobre parte del inmueble dejado por la De Cujus antes descrito, siendo la otra porción de terreno a favor del señor Héctor David Cruz, ya fallecido, con lo cual hasta la fecha suman más de diez años de posesión material que es lo que la ley exige.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a trece días del mes de mayo del año dos mil quince. ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, ALCALDE MUNICIPAL. AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011919-3

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000004458

No. de Presentación: 20140209077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ACEITE DE HIGADO DE BACALAO VITAMINADO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, siendo la palabra "ACEITE" de mayor tamaño que las demás y se encuentra escrita sobre la palabra "DE", la cual a su vez aparece sobre la frase "HIGADO DE BACALAO" y bajo de la misma se lee "VITAMINADO", bajo las mismas se encuentra un diseño con las siguientes características: un tetraedro de color verde, dentro del cual se encuentra la figura de un pescado y en el fondo aparece un diseño que simula ser una red colocada sobre un fondo verde. Bajo el mismo aparece un cuadro de color blanco. Tanto el tetraedro como el cuadrado se encuentran delineados por una franja gruesa de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011876-3

No. de Expediente: 2002023708

No. de Presentación: 20140211333

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00209 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BETAMEDICAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011877-3

No. de Expediente: 2001020378

No. de Presentación: 20140207777

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Carvajal Propiedades e Inversiones, S. A., del domicilio de Calle 29 Norte No. 6A-40, Cali, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra undercover y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011878-3

No. de Expediente: 1996001190

No. de Presentación: 20150211868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH, del domicilio de Bruningstrasse 50, D-65926 Frankfurt am Main, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AVARA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011879-3

No. de Expediente: 1992000119

No. de Presentación: 20140209234

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Seiko Holdings Kabushiki Kaisha (trading as Seiko Holdings Corporation), del domicilio de 5-11, Ginza 4-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SEIKO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011880-3

No. de Expediente: 2001011539

No. de Presentación: 20140211058

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DFO, LLC., del domicilio de 203 East Main Street, Spartanburg, Carolina del Sur 29319, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Denny's y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011881-3

No. de Expediente: 2002025765

No. de Presentación: 20140208872

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Iconix Latin America LLC, del domicilio de 1450 Broadway, New York, New York 10018, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RAMPAGE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011882-3

No. de Expediente: 2002022851

No. de Presentación: 20150213674

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Four Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076-9753, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras General Cable, escritas en letras de molde, características, de color negro, de las cuales sólo las letras G y C son mayúsculas. Al lado izquierdo de estas palabras, se encuentra un triángulo invertido, de color negro, de lados redondeados, de cuyas esquinas sale hacia el interior del triángulo una franja de color blanco que se amplía y une al centro con las otras dos, formando un círculo de color blanco, quedando las esquinas sin unirse una con la otra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011883-3

No. de Expediente: 1996000858

No. de Presentación: 20140211042

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway, New York, NY 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NICK AT NITE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011918-3

No. de Expediente: 1992000954

No. de Presentación: 20140210987

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, del domicilio de 3620 - Hacks Cross Road, 3rd Floor, Building B, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS FEDERAL EXPRESS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011920-3

No. de Expediente: 1994004626

No. de Presentación: 20140211268

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, del domicilio de 100 Deforest Avenue, East Hanover, NJ, 07936, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CRISTAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011922-3

No. de Expediente: 2002026631

No. de Presentación: 20150211679

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARS, INCORPORATED, del domicilio de 6885 Elm Street, McLean, Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00170 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COUNTRY INN escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011923-3

No. de Expediente: 2004042350

No. de Presentación: 20140207648

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Perry Ellis International, Inc., del domicilio de 3000 N.W. 107th Avenue, Miami Florida 33172, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00028 de MARCAS, consistente en las palabras MONDO DI MARCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011925-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014138281

No. de Presentación: 20140207192

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO MURILLO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: en la expresión 2 Binexcy y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y MEDICINA NATURAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000032-3

No. de Expediente: 2015141502

No. de Presentación: 20150213637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE CASTRO CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑOS Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISEÑOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras DISEÑOS Y PROYECTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A

LOS SERVICIOS DE INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN DE OBRAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011835-3

No. de Expediente: 2015141622

No. de Presentación: 20150213841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de VINOTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra VINOTECA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE PROPORCIONAN SERVICIOS VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) ESPECIALMENTE VINOS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SERVICIOS DE COCTELERIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011932-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

Los Auditores Externos de VALORES CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACION, por este medio convocan a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en Primera Convocatoria el día diez de junio de dos mil quince, a partir de las quince horas, en el Salón de sesiones de la sociedad ESCUDO, S. A. DE C. V., de esta ciudad. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señaladas, se cita en Segunda Convocatoria en el mismo lugar y hora del once de junio de dos mil quince.

**AGENDA****PUNTO UNICO:**

- Remoción de Liquidador y nombramiento de nuevos Liquidadores.

Para celebrar Junta en Primera Convocatoria se requiere la presencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social e igual proporción para tomar decisión. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del once de junio dos mil quince y se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

MORALES Y MORALES ASOCIADOS,  
AUDITORES EXTERNOS,  
VALORES CORPORATIVOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F054741-3

**CONVOCATORIA**

Los Auditores Externos de CORPORACION DE FOMENTO, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACION, por este medio convocan a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse en Primera Convocatoria el diez de junio de dos mil quince, a partir de las quince horas, en el Salón de sesiones de la sociedad ESCUDO, S. A. DE C. V., de esta ciudad. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señaladas, se cita en Segunda Convocatoria en el mismo lugar y hora del once de junio de dos mil quince.

**AGENDA****PUNTO UNICO:**

- Remoción de Liquidador y nombramiento de nuevos Liquidadores.

Para celebrar Junta en Primera Convocatoria se requiere la presencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social e igual proporción para tomar decisión. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresadas, se cita en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar y hora del once de junio dos mil quince y se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

MORALES Y MORALES ASOCIADOS,  
AUDITORES EXTERNOS,  
CORPORACION DE FOMENTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F054743-3

**SUBASTA PÚBLICA**

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del Banco HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente BANCO HSBC, SALVADOREÑO, S. A., BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., en contra del señor FREDY ALONSO CAÑAS CRUZ, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio La Merced, de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, sobre la Trece Calle Poniente, Barrio La Merced con una superficie de CIENTO NOVENTA Y METROS CUADRADOS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE veintidós metros con terrenos de Orlando Medrano, pared de canto de diez centímetros de ancho propio de por medio, AL NORTE, nueve metros con solar de Justo Pastor Torres, pared de ladrillo propio de por medio, AL PONIENTE, veintidós metros con solar de Francisco Ávila, pared de ladrillo propio de por medio; y AL SUR, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, Trece Calle Poniente de por medio, con solar de la sucesión de don Elías Kury, Inscrito a favor del deudor FREDY ALONSO CAÑAS CRUZ, en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número OCHO CERO CERO NUEVE DOS DOS CUATRO NUEVE.

Se hace constar que la suscrita Juez conoce del presente proceso en virtud de entrada en vigencia e implementación del Decreto Legislativo número cincuenta y nueve, de fecha veinte de julio de dos mil doce y su prórroga en el Decreto Legislativo doscientos treinta y ocho de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, que el Juzgado anterior JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, es ahora JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta ciudad, a partir del día uno de julio de dos mil trece.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil quince.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA.- Licda. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054073-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal, por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A. o BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., contra la señora REYNA GUADALUPE PEÑA RODRIGUEZ, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la señora REYNA GUADALUPE PEÑA RODRIGUEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS CINCO SIETE OCHO CERO-A CERO CERO TRES UNO, de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Cuarta Calle Oriente y Doce Avenida Sur, Barrio San Esteban, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, que forma parte del proyecto denominado "CENTRO COMERCIAL PLAZA ZURITA", SOMETIDO AL Régimen de la "Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, el cual se describe así EDIFICIO UNO, APARTAMENTO DOS-DIECISÉIS, PISO DOS, de TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y volumen de NOVENTA Y UN METROS CUBICOS.-

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A. o BANCO HSBC, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCOSAL, S. A., con Primera Hipoteca en el asiento DIEZ y con Primer Embargo en el asiento ONCE de las matrícula número SEIS CERO CERO DOS CINCO SIETE OCHO CERO-A CERO CERO TRES UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará de conformidad con el valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054167-3

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Secretario de la Asamblea Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda";

CERTIFICA: Que a folios treinta y uno vuelto al treinta y dos vuelto, del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número diecinueve, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del "Condominio Quintas Recreativas La Hacienda"; celebrada en Segunda Convocatoria, a las diecinueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil quince, cuyo Punto OCTAVO literalmente dice: "VIII) ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PARA EL PERÍODO 2015 -2016. Acto seguido el Presidente de Consejo de Administración hizo del conocimiento de los asistentes de la conveniencia de mantener a INVERSIONES ROBLE, S. A. de C. V., como Administradora y representante legal del Condominio y que las actividades relacionadas con la parte financiera y administrativas del Condominio sean realizadas por el Consejo de Administración. Por lo anterior propuso a INVERSIONES ROBLE, S. A. DE C. V., como Administradora del Condominio, para el período de un año contado a partir de esta fecha y que vence el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, siendo sometido a votación y aprobado por unanimidad".

Es conforme con su original con el cual se confrontó, por lo que se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.-

Lic. BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ,  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,  
CONDOMINIO "QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA".

3 v. alt. No. F054098-3

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014139997

No. de Presentación: 20140210208

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA YVONNE REYES DE AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Industria de Muebles Primiun, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUEBLES PRIMIUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE MUEBLES DE SALA, MUEBLES DE COMEDOR, SILLAS, RECÁMARAS, MESAS DE CENTRO Y MUEBLES ACCESORIOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054092-3

No. de Expediente: 2015142262

No. de Presentación: 20150215150

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha presentado JUAN JOSE ARGÜELLO BUTTER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WACHABUY

Consistente en: la palabra WACHABUY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR MEDIO DE UNA TIENDA EN LINEA DE ROPA, ZAPATOS Y ACCESORIOS DE DISEÑADOR Y ALTA COSTURA, QUE PERMITE A SUS USUARIOS TENER ACCESO A UNA SELECCIÓN ACTUALIZADA DE LOS PRODUCTOS DE LOS MEJORES DISEÑADORES Y MARCAS DEL MUNDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUIERREZ,  
REGISTRADORA.

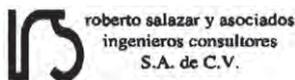
JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054130-3

No. de Expediente: 2015142807  
 No. de Presentación: 20150216237  
 CLASE: 37, 42.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO OSWALDO SALAZAR ASTURIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras RS; que identifican el nombre Roberto Salazar, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca... asociados ingenieros consultores S.A. de C.V...., que son palabras de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, de acuerdo a lo que establece el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA; CONSTRUCCIÓN (SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE); SUPERVISIÓN [DIRECCIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ASESORAMIENTO EN CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE INTERFERENCIAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVISIÓN DE DISEÑOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN (ELABORACIÓN DE PLANOS PARA); INGENIERÍA; ARQUITECTURA (ASESORAMIENTO EN); PLANOS (ELABORACIÓN) [CONSTRUCCIÓN]; SERVICIOS DE LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES; ANALISIS QUÍMICO; ENSAYO DE MATERIALES; LABORATORIO CIENTÍFICO; MATERIALES (PRUEBA DE); MATERIALES (ENSAYO DE); PERITAJES GEOLÓGICOS; PRUEBA DE MATERIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054211-3

No. de Expediente: 2015141489  
 No. de Presentación: 20150213557  
 CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADA de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLINICAS Y OPTICAS CANDRAY y diseño; Según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca

en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos CLINICA y OPTICAS individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054273-3

No. de Expediente: 2015141491  
 No. de Presentación: 20150213559  
 CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADA de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO DE DIAGNÓSTICO OCULAR y diseño; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
 REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054274-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2013131238

No. de Presentación: 20130191958

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARTE & COLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISA TIPO POLO. CAMISA DE VESTIR. CAMISA T-SHIRT. PANTS. CHUMPA. GABACHA. PANTALON DE VESTIR. JEANS. CORBATA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000035-3

No. de Expediente: 2013128250

No. de Presentación: 20130186774

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOSOT**

Consistente en: la palabra TOSOT, que servirá para: AMPARAR: PRENSAS PARA ACEITE DE COCINA (MAQUINAS PARA USO INDUSTRIAL), PICADORAS DE CARNE (MAQUINAS), MAQUINA ELÉCTRICA PARA ELABORAR MASAS, APARATOS ELECTROMECANICOS PARA PREPARACIONES DE ALIMENTOS, ESPECIALMENTE, MAQUINAS PARA HACER TOFU, MAQUINAS PARA CRECIMIENTO DE RETOÑOS DE SOYA, PRESAS PARA CAÑA DE AZÚCAR, MAQUINAS PARA LAVAR VERDURAS, MAQUINAS PARA HACER PASTAS/FIDEOS, LAVADORAS DE PLATOS, AGITADORES PARA USO EN LA COCINA, MAQUINAS MEZCLADORAS, EXTRACTORES DE JUGOS PARA USO DOMESTICO, MAQUINAS PARA HACER LECHE DE SOYA PARA USO EN LA COCINA, TRITURADORES DE BASURA, VERTEDEROS DE DESPERDICIO ALIMENTARIO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000090-3

No. de Expediente: 2015141977

No. de Presentación: 20150214469

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E.

& J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE ORIGINAL DARK HORSE y diseño que se traducen al castellano como El original oscuro caballo, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011885-3

No. de Expediente: 2015141589

No. de Presentación: 20150213777

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRIGORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011886-3

No. de Expediente: 2015141684

No. de Presentación: 20150213995

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Libresse, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS Y PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANITARIOS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011887-3

No. de Expediente: 2015141621  
 No. de Presentación: 20150213840  
 CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASCINA  
 COLLECTION  
 ésika

Consistente en: las palabras FASCINA COLLECTION ésika y diseño, que se traducen al castellano como Fascinado Colección ésika, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COLONIA, PERFUMES, DESODORANTES DE USO PERSONAL, TALCOS DE USO PERSONAL Y LOCIONES PERFUMADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011888-3

No. de Expediente: 2015141716  
 No. de Presentación: 20150214040  
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAYSI YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO

de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LULA BIO BALANCE

Consistente en: la palabra LULA BIO BALANCE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011889-3

No. de Expediente: 2014137465  
 No. de Presentación: 20140205373  
 CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **Esax H**

Consistente en: la palabra Esax H, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011890-3

No. de Expediente: 2015141769

No. de Presentación: 20150214136

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **TAPTIC ENGINE**

Consistente en: las palabras TAPTIC ENGINE que se traducen al castellano como Taptic Motor, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS; UNIDADES PORTÁTILES

(HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; JUGUETES; JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUGUETE; NAIPES; UNIDADES PORTÁTILES ELECTRÓNICAS PARA JUGAR JUEGOS; JUGUETES MUSICALES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUGUETES MUSICALES; APARATOS DE AUDIO DE JUGUETE; CAJAS DE MÚSICA DE JUGUETE; INSTRUMENTOS DE MÚSICA DE JUGUETE; GRABADORAS DE JUGUETE PARA TOCAR MÚSICA Y CASSETTES; JUEGOS MUSICALES; JUGUETES OPERADOS CON BATERÍAS; JUGUETES ELECTRÓNICOS; JUEGOS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN LOS QUE SE HAN ADAPTADO PARA USAR CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MÁQUINAS DE JUEGO ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS (AUTOMÁTICAS, ACCIONADAS CON MONEDAS O DESDE UN MOSTRADOR); JUEGOS ELECTRÓNICOS AUTOMÁTICOS, ACCIONADOS CON MONEDAS O DESDE UN MOSTRADOR (QUE NO SEAN LOS QUE SE HAN ADAPTADO PARA USAR CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN); APARATOS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES (QUE NO SEAN LOS QUE SE HAN ADAPTADO PARA USAR SOLAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN); JUEGOS DE VIDEO QUE NO SEAN LOS QUE SE HAN ADAPTADO PARA USAR SOLAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MÁQUINAS DE JUEGO AUTOMÁTICAS Y ACCIONADAS CON MONEDAS; APARATOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA QUE NO SEAN ACCIONADOS POR MONEDAS O LOS QUE SE HAN ADAPTADO PARA USAR CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; JUGUETES Y JUEGOS DE SALIDA DE VIDEO; JUGUETES OPERADOS ELECTRÓNICAMENTE; JUGUETES Y JUEGOS DE COMPUTADORA INTERACTIVOS; JUGUETES Y JUEGOS MUSICALES; MAQUINITAS INDIVIDUALES DE VIDEO JUEGOS QUE INCORPORAN UNA FORMA DE PANTALLA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE JUGUETE PORTÁTILES; COMPUTADORAS DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONAN); TELÉFONOS MÓVILES DE JUGUETE (QUE NO FUNCIONAN); PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTERIORES PRODUCTOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011891-3

No. de Expediente: 2013128325

No. de Presentación: 20130186958

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Annco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANN TAYLOR

Consistente en: la frase ANN TAYLOR, que se traduce como Ana Taylor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO COLONIA, AGUA DE TOCADOR, FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS INCLUYENDO MAQUILLAJE PARA LABIOS, OJOS Y MEJILLAS; LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PRODUCTOS DE BAÑO Y DUCHA, CREMAS DE MANOS Y CUERPO, LOCIONES Y GELES, LACAS DE UÑAS, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, DESMAQUILLADORES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, LECHEs HIDRATANTES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011892-3

No. de Expediente: 2013128328

No. de Presentación: 20130186961

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Annco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANN TAYLOR

Consistente en: la palabra ANN TAYLOR que se traduce al castellano como Ana Taylor, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; INSTRUMENTOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS Y SUS PARTES, INCLUYENDO, RELOJES ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS; RELOJES DE PENDULO ELECTRICOS Y NO ELECTRICOS, PULSERAS DE RELOJ, CORREAS PARA RELOJ, ACCESORIOS DE RELOJES, CADENAS DE PENDIENTE PARA RELOJES, BRAZALETES PARA RELOJES, CAJAS PARA RELOJES DE PENDULO, ESTUCHES PARA RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011893-3

No. de Expediente: 2015141676

No. de Presentación: 20150213960

CLASE: 09, 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

Lucasfilm Ltd. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CIOSO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **THE FORCE AWAKENS**

Consistente en: las palabras THE FORCE AWAKENS, que se traducen al castellano como La Fuerza Despierta, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; LIBROS DE AUDIO; GRABACIONES DE AUDIO; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; ELECTRÓNICAS DE CONSUMO Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL Y ACCESORIOS PARA ÉSTOS; BINOCULARES [ÓPTICA]; IMANES DECORATIVOS; REGLA GRADUADA; MICRÓFONOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011895-3

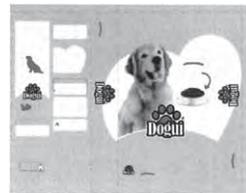
No. de Expediente: 2013131244

No. de Presentación: 20130191977

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFI-



Consistente en: la palabra Dogui y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011924-3

No. de Expediente: 2014135838

No. de Presentación: 20140202025

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EASTMAN KODAK COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **KODAK**

Consistente en: la palabra KODAK, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS Y LENTES PARA GAFAS INCLUYENDO LENTES DE PLÁSTICO, LENTES CORRECTIVOS, LENTES PROGRESIVOS, GAFAS DE SOL, LENTES POLARIZADOS, LENTES TINTADOS, LENTES SENSIBLES A LA LUZ, LENTES FOTOCROMÁTICOS, LENTES TRATADOS, LENTES RECUBIERTOS, LENTES ANTIRREFLEJANTES, LENTES SEMI-ACABADOS,

LENTE ÓPTICO DE ESPACIOS EN BLANCO, LENTE ÓPTICO SEMI-ACABADO DE ESPACIOS EN BLANCO, LENTES DE CONTACTO; ESTUCHES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; MONTURAS DE LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011926-3

No. de Expediente: 2014137689

No. de Presentación: 20140205872

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Compass Minerals Manitoba Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LEAFSORB**

Consistente en: la palabra LEAFSORB, que servirá para: AMPARAR: NUTRIENTES, MICRONUTRIENTES Y MACRONUTRIENTES PARA USO AGRÍCOLA, A SABER: NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, AZUFRE, ZINC, HIERRO, COBRE, BORO, MANGANESO, MOLIBDENO Y ORTO FOSFATO; FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA; POLVOS DISPERSABLES EN SECO PARA USO EN APLICACIONES FOLIARES NUTRIENTES DE LAS PLANTAS Y PARA EL REVESTIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, A SABER: PRODUCTOS QUE SE ENCUENTRAN RECUBRIENDO LAS SEMILLAS PARA PROVEER O AYUDAR EN LA NUTRICIÓN DE LAS PLANTAS, GERMINACIÓN, EMERGENCIA, EL CRECIMIENTO Y LA SALUD DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS DE SANIDAD VEGETAL PARA USO AGRICOLA,

A SABER: SUSTANCIAS QUE PROPORCIONAN DIRECTA O AYUDAN EN LA NUTRICIÓN VEGETAL, GERMINACIÓN, APARICIÓN, CRECIMIENTO Y LA SALUD DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011927-3

No. de Expediente: 2015141717

No. de Presentación: 20150214042

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión B BARCEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011928-3

No. de Expediente: 2014139798

No. de Presentación: 20140209883

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ILUMINAS ésika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO AGUA DE COLONIA, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; DESODORANTES DE USO PERSONAL Y TALCOS DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011929-3

No. de Expediente: 2014139835

No. de Presentación: 20140209943

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDATED ARTISTS B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras violeta BY MANGO y diseño, se traduce al castellano la palabra by como: por, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011930-3

No. de Expediente: 2015140790

No. de Presentación: 20150211949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Richter

Gedeon Nyrt., de nacionalidad HUNGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAGIRING

Consistente en: la palabra VAGIRING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011931-3

No. de Expediente: 2015141892

No. de Presentación: 20150214334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Phytonutrient Spectrum, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN VITAMINAS Y MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011933-3

No. de Expediente: 2015141319

No. de Presentación: 20150213203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMLODEL

Consistente en: la palabra AMLODEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011934-3

No. de Expediente: 2015141340

No. de Presentación: 20150213224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DOLOPLUS**

Consistente en: la palabra DOLOPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011935-3

No. de Expediente: 2015141339

No. de Presentación: 20150213223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PRO-

PIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TERBIX**

Consistente en: la palabra TERBIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011936-3

No. de Expediente: 2015141338

No. de Presentación: 20150213222

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VAGICOL

Consistente en: la palabra VAGICOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011937-3

No. de Expediente: 2015141331

No. de Presentación: 20150213215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SG

Consistente en: las letras SG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011938-3

No. de Expediente: 2015141330

No. de Presentación: 20150213214

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FD

Consistente en: las letras FD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011939-3

No. de Expediente: 2015141329

No. de Presentación: 20150213213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ULTRAMOL

Consistente en: la palabra ULTRAMOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011940-3

No. de Expediente: 2015141327

No. de Presentación: 20150213211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HEPALONG

Consistente en: la palabra HEPALONG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011941-3

No. de Expediente: 2015141328

No. de Presentación: 20150213212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AMLODEL-TOR

Consistente en: la expresión AMLODEL-TOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011942-3

No. de Expediente: 2015141334

No. de Presentación: 20150213218

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## WELVIT

Consistente en: la palabra WELVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011943-3

No. de Expediente: 2015141332

No. de Presentación: 20150213216

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SOFENAC

Consistente en: la palabra SOFENAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011944-3

No. de Expediente: 2015141335

No. de Presentación: 20150213219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FUNXI**

Consistente en: la palabra FUNXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011945-3

No. de Expediente: 2015141336

No. de Presentación: 20150213220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **LERGI**

Consistente en: la palabra LERGI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011946-3

No. de Expediente: 2015141337

No. de Presentación: 20150213221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POLIGIVAC

Consistente en: la palabra POLIGIVAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011947-3

No. de Expediente: 2015141322

No. de Presentación: 20150213206

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEMSIDOL

Consistente en: la palabra FEMSIDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011948-3

No. de Expediente: 2015141321

No. de Presentación: 20150213205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLORAPID

Consistente en: la palabra DOLORAPID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011949-3

No. de Expediente: 2015141320

No. de Presentación: 20150213204

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FD OMEGA-3

Consistente en: la expresión FD OMEGA-3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011950-3

No. de Expediente: 2015142037

No. de Presentación: 20150214642

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA YANIRA ALFARO DE VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YA RUAJ y diseño donde la palabra Ruaj se traduce al castellano como Vida, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE

PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054199-3

No. de Expediente: 2013131666

No. de Presentación: 20130192783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de SNAXS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pop&Co y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAIZ EN DIVERSAS PRESENTACIONES; PALOMITAS DE MAIZ DE DISTINTOS SABORES Y COLORES, CONOS DE PALOMITAS DE MAIZ Y PALOMITAS DE MAIZ MEZCLADAS CON NUECES CAMELIZADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054264-3

No. de Expediente: 2015142250

No. de Presentación: 20150215128

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FARMEX S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DELTA 2.5 EC

Consistente en: la expresión DELTA 2.5 EC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054265-3

No. de Expediente: 2015142249

No. de Presentación: 20150215127

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FARMEX S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LETAL BLOQUES

Consistente en: las palabras LETAL BLOQUES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054266-3

No. de Expediente: 2015142248

No. de Presentación: 20150215126

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FARMEX S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LETAL PELLETS

Consistente en: las palabras LETAL PELLETS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA,

TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054268-3

No. de Expediente: 2015142247

No. de Presentación: 20150215125

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ORLANDO MENDEZ MENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FARMEX S. A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RAMPA 2.5 EC

Consistente en: la expresión RAMPA 2.5 EC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054269-3

No. de Expediente: 2015141488

No. de Presentación: 20150213556

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADA de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLÍNICAS Y ÓPTICAS CANDRAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054271-3

No. de Expediente: 2015141490

No. de Presentación: 20150213558

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OPTICAS CANDRAY y diseño; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre el elemento denominativo ÓPTICAS individualmente considerados, ya que éste es de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054275-3

No. de Expediente: 2014134298

No. de Presentación: 20140198325

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENEE GUSTAVO RENDERO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KIOSKAFFE

Consistente en: la palabra KIOSKAFFE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055134-3